



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado José González Morfín**

Año II

Lunes 28 de julio de 2014

Sesión 1 Anexo XV Bis

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. José González Morfín

### **Vicepresidentes**

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño

Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Maricela Velázquez Sánchez

### **Secretarios**

Dip. Angelina Carreño Mijares

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Dip. Javier Orozco Gómez

Dip. Merilyn Gómez Pozos

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Luis Alberto Villarreal García  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Movimiento Ciudadano

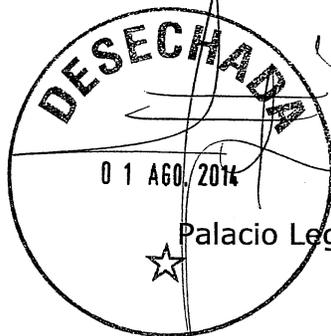
Dip. María Sanjuana Cerda Franco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
de Nueva Alianza



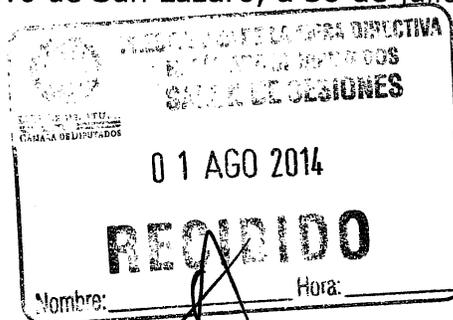
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Profr. Jorge Federico de la Vega Membrillo**  
DIPUTADO FEDERAL

14  
PRP  
LTMP



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014



**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva con modificaciones al inciso e) del artículo 8, y adicionar un inciso f), a la fracción II del artículo 16 de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8.-</b> El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a la d)...</p> <p>e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la reserva del</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a)... a la d)...</p> <p>e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la reserva</p>



**Profr. Jorge Federico de la Vega Membrillo**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su presidencia, la asignación de los recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;  
f) a la h)...

del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su presidencia, la asignación de los recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; **a financiar a las universidades e instituciones públicas de educación superior para ampliar y diversificar la formación de recursos humanos y generar conocimiento en áreas afines a la generación y transformación de la energía y cuidado del medio ambiente;** fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en



**Profr. Jorge Federico de la Vega Membrillo**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <p>f)...a la h)...</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los recursos entregados al fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En los términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:</p> <p>a)... a la g)...</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los recursos entregados al fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En los términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:</p>



**Profr. Jorge Federico de la Vega Membrillo**  
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

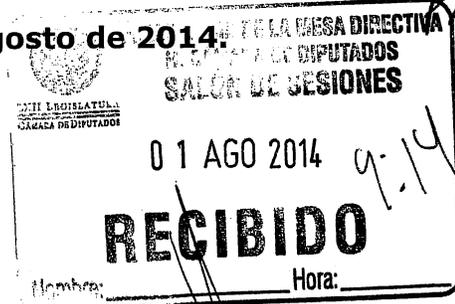
<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>a)... a la e)...</p> <p>f) A las universidades públicas e institutos tecnológicos de educación superior para fomentar la formación de recursos humanos altamente calificados a nivel licenciatura y posgrado, así como para la generación y aplicación innovadora del conocimiento en áreas afines a la generación y aprovechamiento de la energía para el desarrollo sustentable;</p> <p>g)...</p> <p>h)...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
--------------------------------	--

**Suscribe**

**Dip. Jorge Federico de la Vega Membrillo**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014.

29  
LHido /



Desechados

~~Dip. José González Morfín~~  
~~Presidente de la Mesa Directiva~~  
~~H. Cámara de Diputados~~  
~~PRESENTE~~

ORIGINAL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo **58** de la **Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 58.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría, deberá hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> Por cada Contrato y de manera agregada:</p> <p><b>a)</b> Volumen de Producción, por tipo de hidrocarburo;</p> <p><b>b)</b> Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;</p> <p><b>c)</b> Monto de las contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo, desagregadas por tipo o</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría, deberá hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> Por cada Contrato y de manera agregada:</p> <p><b>a)</b> Volumen de Producción, por tipo de hidrocarburo;</p> <p><b>b)</b> Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;</p> <p><b>c)</b> Monto de las contraprestaciones pagadas a los Contratistas por Periodo, desagregadas por tipo o</p>

<p>concepto de pago;</p> <p><b>d)</b> Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;</p> <p><b>e)</b> Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago Regalías;</p> <p><b>f)</b> Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;</p> <p><b>g)</b> Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;</p> <p><b>h)</b> Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;</p> <p><b>i)</b> Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;</p> <p><b>j)</b> Montos de inversión reportados por los Contratistas;</p> <p><b>k)</b> Las asignaciones que hayan sido migradas a contratos en el mes correspondiente, y</p> <p><b>l)</b> El pago realizado al Comercializador de cada Contrato que incluya esa figura;</p> <p><b>II.</b> Derivado de lo dispuesto en el</p>	<p>concepto de pago;</p> <p><b>d)</b> Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;</p> <p><b>e)</b> Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago Regalías;</p> <p><b>f)</b> Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e) anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;</p> <p><b>g)</b> Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;</p> <p><b>h)</b> Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;</p> <p><b>i)</b> Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;</p> <p><b>j)</b> Montos de inversión reportados por los Contratistas;</p> <p><b>k)</b> Las asignaciones que hayan sido migradas a contratos en el mes correspondiente, y</p> <p><b>l)</b> El pago realizado al Comercializador de cada Contrato que incluya esa figura;</p> <p><b>II.</b> Derivado de lo dispuesto en el</p>
---	---

Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la Fracción X del artículo 48 de esta ley:

**a)** Volumen producido, por todo tipo de Hidrocarburo;

**b)** Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos;

**c)** Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos

**d)** Montos de las inversiones reportadas por los asignatarios, y

**e)** Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los asignatarios en el Período;

**III.** De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratista y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas,

**IV.** Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;

**V.** Los lineamientos que emitan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;

Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la Fracción X del artículo 48 de esta ley:

**a)** Volumen producido, por todo tipo de Hidrocarburo;

**b)** Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos;

**c)** Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos

**d)** Montos de las inversiones reportadas por los asignatarios, y

**e)** Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los asignatarios en el Período;

**III.** De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagado por los Contratista y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas,

**IV.** Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;

**V. Las operaciones que se realicen con los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo.**

**VI.** Los lineamientos que emita conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;

**VI.** Respecto de cada Contrato, en su caso:

a) Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;

b) Los resultados definitivos de las auditorías que practiquen en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII de esta Ley;

c) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

d) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción XI, de esta Ley, y

**VII.** Los montos de los Créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de la revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del código fiscal de la federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley, en su caso, los montos de las multas que se le impongan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría de

**VII.** Respecto de cada Contrato, en su caso:

a) Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;

b) Los resultados definitivos de las auditorías que practiquen en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII de esta Ley;

c) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

d) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción XI, de esta Ley, y

**VIII.** Los montos de los Créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de la revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del código fiscal de la federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley, en su caso, los montos de las multas que se le impongan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría de

Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a lo previsto en el artículo 69 del Código Fisca de Federación."

Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a lo previsto en el artículo 69 del Código Fisca de Federación."

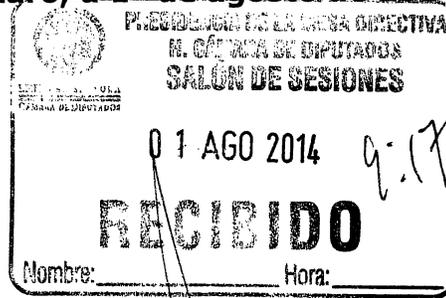
**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de agosto de 2014.

33  
PRP  
CFMP



Desechada

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo **14** de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 14.-</b> Los miembros independientes del Comité serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:</p> <p><b>I.</b> Por incapacidad mental o física permanente total que impida el correcto ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>II</b> Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Comité;</p> <p><b>III.</b> Por incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las disposiciones que establece esta Ley;</p> <p><b>IV.</b> Por incumplir con algún requisito de los que el presente Capítulo señala para ser miembro del Comité o que les sobrevenga algún impedimento;</p> <p><b>V.</b> Por someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Comité;</p> <p><b>VI.</b> Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;</p> <p><b>VII.</b> Por faltar consecutivamente a</p>	<p><b>Artículo14.-</b> Los miembros independientes del Comité serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:</p> <p><b>I.</b> Por incapacidad mental o física permanente total que impida el correcto ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>II.</b> Por incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Comité;</p> <p><b>III.-</b> Por incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las disposiciones que establece esta Ley;</p> <p><b>IV.</b> Por incumplir con algún requisito de los que el presente Capítulo señala para ser miembro del Comité o que les sobrevenga algún impedimento;</p> <p><b>V.</b> Por someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Comité;</p> <p><b>VI.</b> Por no excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;</p>

tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, y

**VIII.** Por haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad.

**VII.** Por faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año, y

**VIII.** Por haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad.

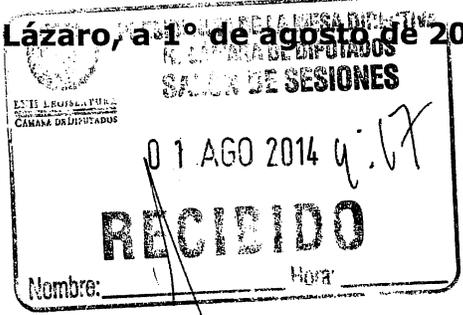
**IX. En cuanto a lo establecido en las fracciones II, III, IV, V y VI, debe mediar el procedimiento administrativo correspondiente a través del cual se acredite de forma indubitable la causal o causales que motivan la remoción del cargo del Consejero.**

Suscribe

Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena

PRD 34  
 CFMP  
 Desechadas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de agosto de 2014.



Dip. José González Morfín  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 H. Cámara de Diputados  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo **8** de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8.-</b> EI contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>I...            II...            a)...            b)...            c)...            d)...            e)...            f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> EI contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>I...            II...            a)...            b)...            c)...            d)...            e)...            f) Conocer y requerir al Coordinador Ejecutivo la información relativa a los flujos esperados <b>por separado y de manera independiente por cada contrato</b>, por los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p> <div data-bbox="958 1218 1299 1554" style="text-align: center;"> </div>

planeación y administración de la tesorería:	Mexicanos, que el fiduciario pudiera requerir para llevar a cabo la planeación y administración de la tesorería:
g)...	g)...
h)...	h)...
...	...

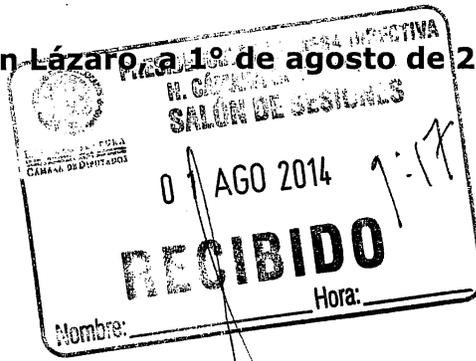
**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**



Palacio Legislativo de San Lázaro a 1º de agosto de 2014.

PRD-35  
CFMP  
Desechadas



**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo **19** de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 19.-</b> El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros. Dicho reporte deberá emplear indicadores o parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;</p> <p><b>II.</b> Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> El fiduciario deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre calendario, previa aprobación del Comité, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Un reporte sobre las actividades realizadas en el trimestre anterior y los principales resultados financieros <b>así como las operaciones realizadas.</b> Dicho reporte deberá emplear indicadores o parámetros para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas del Fondo Mexicano del Petróleo;</p> <p><b>II.</b> Los estados que muestren la situación financiera del Fondo Mexicano del Petróleo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria</p>

<p>suministrados con dichos estados, y</p> <p><b>III.</b> Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el capítulo III de esta Ley.</p> <p>El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados, y</p> <p><b>III.</b> Los montos de las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos señalados en el capítulo III de esta Ley.</p> <p>El fiduciario deberá observar lo anterior como excepción a las disposiciones relativas al secreto fiduciario previstas en ley y sin perjuicio de las demás obligaciones en materia presupuestaria, contable y de transparencia que resulten aplicables al fiduciario.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
--	---

**Suscribe**

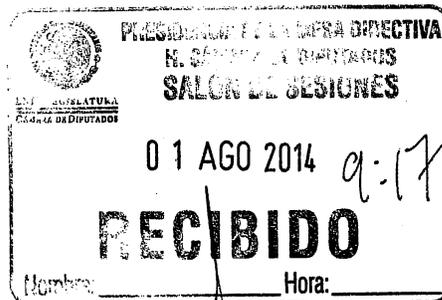
**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**

LFMP 36  
PRD  
Desechadas



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014.

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo **20** de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.</p> <p>Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.</p> <p>Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y</p>

evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

...  
...

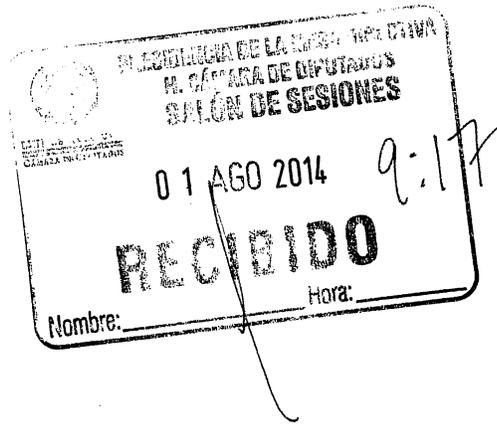
evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor **un año** después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

...  
...

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**



37  
PRD  
CFMP  
Desechadas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo **22** de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 22.-</b> El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano del Petróleo. <b>Dicho funcionario será ratificado por el pleno de la Cámara de Diputados por mayoría simple.</b></p> <p>El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar y dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y</p>

demás documentación relacionada.	demás documentación relacionada.
...	...
...	...

**Suscribe**

**Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena**





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LFMP 88  
P. 01

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el párrafo primero; y elimina los párrafos segundo y tercero del artículo 25** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:**

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 25.</b> Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:</p> <p>I. Actúen conforme a sus facultades;</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, <b>sin perjuicio de las leyes aplicables en materia de combate a la corrupción.</b></p> <p><b>Se suprimen los siguientes párrafos.</b></p>


**PLACETA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**COMITÉ DE ASISTENTES**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
 01 AGO 2014 *ajob*  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o la mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

Suscribe

Dip. Lorenia Valles Sampedro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

PRD  
CFMP ✓  
63  
Decechadas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de Agosto del 2014



**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

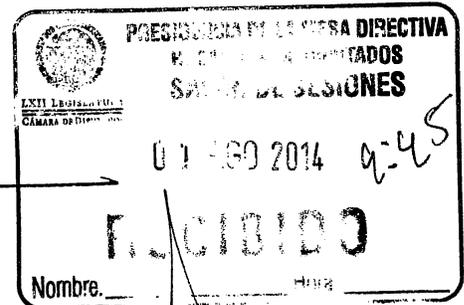
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 13° de La Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 13.-</b> En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato.	<b>Artículo 13.-</b> En los Contratos de producción compartida <b>deberá existir contraprestación expresa, como mínimo</b> correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato.

Suscribe

**Yesenia Nolasco Ramírez**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

Desechada  
PRD  
CTMP  
64

MESA DIRECTIVA  
COMITÉ DE ASISTENTES  
SALUD DE SESIONES  
01 AGO 2014 9:45  
**RECIBIDO**  
Nombre: Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de Agosto del 2014

**DESECHADA**  
01 AGO. 2014

**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 9º por el que se expide La Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al Dictamen de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.**

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

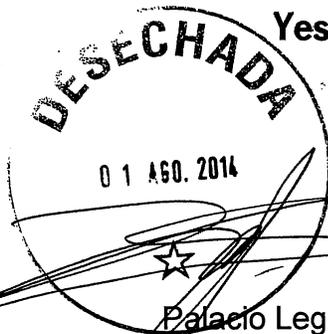
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 9.-.</b> Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal...</p> <p>I...VII...</p>	<p><b>Artículo 9.-.</b> Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal...</p> <p>I...VII...</p> <p><b>VIII. Ser de Nacionalidad Mexicana.</b></p>

Suscribe

**Yesenia Nolasco Ramírez**



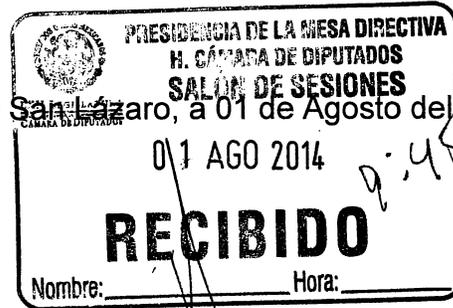
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

Desechada  
L Hidro  
PRD ✓  
65

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de Agosto del 2014



**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 1º de La Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.**

**Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de Orden Público...</p> <p>I. El régimen de los Ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las contraprestaciones que se establecerán en los contratos.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de Orden Público...</p> <p>I. El régimen de los Ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las contraprestaciones que se establecerán en los contratos, <b>buscando en todo momento el máximo beneficio en los ingresos de la Nación.</b></p>



**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
II...III...	II...III...

**Suscribe**

**Yesenia Nolasco Ramírez**



**Yesenia Nolasco Ramírez**  
DIPUTADA FEDERAL

Desechada  
LI Hidro  
PRD  
66

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de Agosto del 2014



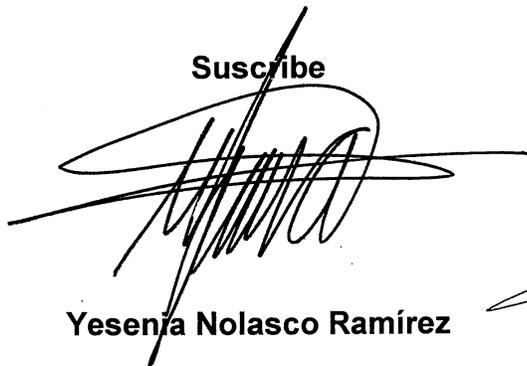
**Diputado José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, me permito presentar la siguiente reserva ante esta Soberanía al artículo 9º de La Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, relativo al Dictamen de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.**

**Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación Original.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos <b>y la base aplicable</b> a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, <b>garantizando</b> que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación Original.</p>

Suscribe



**Yesenia Nolasco Ramírez**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

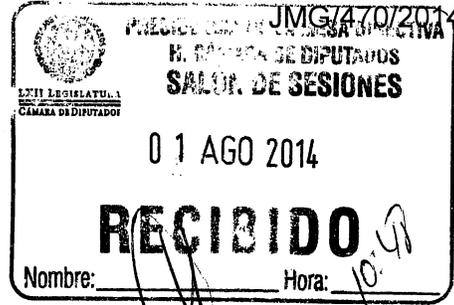


**Julisa Mejía Guardado**  
DIPUTADA FEDERAL

Desechada  
PRD  
LISH  
103 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta soberanía, reservas a los artículos 2° fracción III, párrafo segundo; artículo 7°; artículo 11°, fracción II inciso b) párrafo segundo y tercero; artículo 12°, fracción II inciso b) párrafo tercero; artículo 20; artículo 22; artículo 27; artículo 28 fracción II; artículo 34 párrafo segundo; artículo 37, A. de la fracción II, B. fracción cuarta; artículo 52 párrafo tercero y cuarto; artículo 59 párrafo primero y se elimina el párrafo segundo; ARTICULO SEGUNDO fracción IV del **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**, que se someterán a discusión y votación en la sesión de pleno, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<b>LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS</b>	<b>LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS</b>
<b>Artículo 2.- ...</b>	<b>Artículo 2.- ...</b>
<b>I a III. ...</b>	<b>I a III. ...</b>
Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán recibidos por <b>el Fondo Mexicano del Petróleo</b> , conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio	Los ingresos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán recibidos por <b>la Secretaria de Hacienda y Crédito Público</b> , conforme a lo señalado en esta Ley, en cada Contrato y en las demás disposiciones aplicables. Dichos ingresos se exceptúan de las reglas de concentración contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación del

fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del **Fondo Mexicano del Petróleo**.

**Artículo 11.- ...**

I a II. ...

a). ...

b). ...

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.

El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

**Artículo 12.- ...**

I a II. ...

a). ...

b)...

...

ejercicio fiscal de que se trate y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través de la **Secretaria de Hacienda y Crédito Público**

**Artículo 11.- ...**

I a II. ...

a). ...

b). ...

En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.

**Artículo 12.- ...**

I a II. ...

a). ...

b) ...

...

<p>El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización <b>al Fondo Mexicano del Petróleo</b> en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.</p>	<p>El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización <b>a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público</b> en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Los Contratos preverán que en los casos en que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al Contrato, los ingresos que reciba por dicha operación serán entregados al Estado Mexicano, a través <b>del Fondo Mexicano del Petróleo</b> o, previa autorización de la Secretaría, un monto equivalente será descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Los Contratos preverán que en los casos en que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados conforme al Contrato, los ingresos que reciba por dicha operación serán entregados al Estado Mexicano, a través <b>de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público</b>, un monto equivalente será descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el <b>Fondo Mexicano del Petróleo</b> con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán <b>por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público</b> con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> El Comercializador entregará <b>al Fondo Mexicano del Petróleo</b> todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> El Comercializador entregará <b>la Secretaria de Hacienda y Crédito Público</b> todos los ingresos derivados de la venta de la Producción Contractual que de acuerdo a cada Contrato corresponda al Estado, una vez descontado el pago por los servicios de aquél, de conformidad con lo establecido en el contrato que formalice con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos.</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> ...</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Entregar <b>al Fondo Mexicano del Petróleo</b> las Contraprestaciones a favor</p>	<p>II. Entregar <b>a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público</b> las</p>

<p>del Estado Mexicano, conforme a los términos del Contrato, cuando corresponda;</p> <p><b>III al VII</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34.- ...</b></p> <p>En los Contratos formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados <b>al Fondo Mexicano del Petróleo</b>, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 37.- ...</b></p> <p>A. Corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos;</b></p> <p><b>III a VIII. ...</b></p> <p>B. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I al III. ...</p> <p><b>IV. Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que, conforme al</b></p>	<p>Contraprestaciones a favor del Estado Mexicano, conforme a los términos del Contrato, cuando corresponda;</p> <p><b>III al VII</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 34.- ...</b></p> <p>En los Contratos formalizados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, todos los recursos derivados de la comercialización de la Producción Contractual que conforme al Contrato le corresponda al Estado, serán entregados <b>a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>, quien pagará las Contraprestaciones al Contratista de conformidad con lo establecido en el Contrato.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 37.- ...</b></p> <p>A. Corresponde al Fondo Mexicano del Petróleo:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II Verificar el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que, conforme al Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;</b></p> <p><b>III a VIII. ...</b></p> <p>B. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I al III. ...</p> <p><b>IV. Recibir el pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás</b></p>
--	---



**Contrato, correspondan al Estado y al Contratista;**

V al XI. ...

**Artículo 52.- ...**

...

Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica al **Fondo Mexicano del Petróleo.**

Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por el **Fondo Mexicano del Petróleo.**

...

**Artículo 59.-** Los recursos que ingresen al **Fondo Mexicano del Petróleo** se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el objeto de garantizar que los recursos del **Fondo Mexicano del Petróleo** se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claros y transparentes, para que la Secretaría y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos;**

V al XI. ...

**Artículo 52.- ...**

...

Las declaraciones de los derechos a que se refiere el presente Título, se presentarán mediante los mecanismos electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y el entero del derecho se realizará mediante transferencia electrónica a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Al presentar las declaraciones sobre el pago de derechos a que se refiere el presente Título a la autoridad fiscal, el Asignatario deberá acompañar los comprobantes de pago emitidos por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

...

**Artículo 59.-** Los recursos que ingresen a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

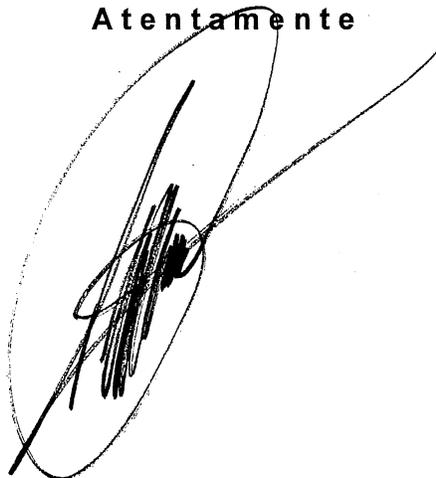
**Se elimina este párrafo**

**TRANSITORIOS**

<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:</p> <p><b>I al III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Todos los pagos que deban realizarse al amparo de una Asignación o Contrato por las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2014, se enterarán a la Tesorería de la Federación. Para las actividades realizadas a partir del 1 de enero de 2015, los pagos correspondientes deberán entregarse al <b>Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</b></p> <p><b>V al X. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos:</p> <p><b>I al III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Todos los pagos que deban realizarse al amparo de una Asignación o Contrato por las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal 2014, se enterarán a la Tesorería de la Federación. Para las actividades realizadas a partir del 1 de enero de 2015, los pagos correspondientes deberán entregarse a <b>la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b></p> <p><b>V al X. ...</b></p>
--	--

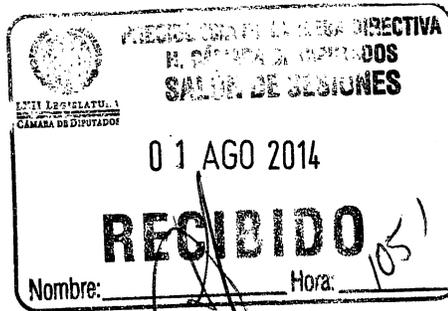
Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Asesinado  
PRO  
CFMP  
104 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 8º., fracción II, inciso e)** de la **Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo** contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 8.-</b> El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a d)...</p> <p><b>e)</b> Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>I.-...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) a d)...</p> <p><b>e)</b> Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes</p>





rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

f) a h).-...

III a IX.-...

rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; **a los fondos de las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, en caso de ser necesario, por falta de recursos propios de estas empresas;** a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

f) a h).-...

III a IX.-...

Suscribe

Dip. José Humberto Vega Vázquez



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
SALA DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO AGO 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

CSH  
105 ✓  
Desvelados

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 62 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia





energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que esta reforma tecnocrática no solo busca brindarle impunidad a los funcionarios que van a definir desde la bases de a licitación, las clausulas contractuales de los contratos, los porcentajes de límite de recuperación de costos y su reconocimiento y hasta en el pago de las contraprestaciones ya sea de forma económica o en especie donde estamos seguros se presentaran actos de corrupción a gran escala y como se ha dicho en este ordenamiento en el artículo 63 con el establecimiento de seguros, fianzas y cauciones que según respaldaran posibles omisiones en las decisiones que tomen que den como resultado un daño hacia el estado.

Pero no solo eso sino también buscan aún más socavar a la clase trabajadora excluyendo el reparto de la utilidades que obtengan las empresas del sector hacia sus trabajadores de acuerdo al artículo 62 motivo de la causa de la presente reserva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se elimina:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 62 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

*~~Artículo 62.- Las utilidades de los Contratistas y Asignatarios no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que~~*



~~conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><del>Artículo 62.- Las utilidades de los Contratistas y Asignatarios no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.</del></p>	<p><b>Artículo 62.- SE ELIMINA</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO AGO 2014


 COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERNOSE  
 SALÓN DE SESIONES  
 LXII LEGISLATURA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
 Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



MOVIMIENTO CIUDADANO

LISH

106

Desechadas

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 163 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 63 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia





energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que esta reforma tecnocrática no solo busca brindarle impunidad a los funcionarios que van a definir desde la bases de a licitación, las clausulas contractuales de los contratos, los porcentajes de límite de recuperación de costos y su reconocimiento y hasta en el pago de las contraprestaciones ya sea de forma económica o en especie donde estamos seguros se presentaran actos de corrupción a gran escala y como se ha dicho en este ordenamiento en el artículo 63 con el establecimiento de seguros, fianzas y cauciones que según respaldaran posibles omisiones en las decisiones que tomen que den como resultado un daño hacia el estado.

Pero no solo eso sino también buscan aún más socavar a la clase trabajadora excluyendo el reparto de la utilidades que obtengan las empresas del sector hacia sus trabajadores de acuerdo al artículo 63 motivo de la causa de la presente reserva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se elimina:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 63 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**



~~Artículo 63.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.~~

~~Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<del>Artículo 63.- Los servidores públicos de la Secretaría responsables de determinar y verificar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como los servidores públicos de la Secretaría de Energía responsables de adjudicar las Asignaciones o del diseño técnico de los Contratos, así como de los lineamientos</del>	<del>Artículo 63.- SE ELIMINA</del>



~~técnicos que deberán observarse en el proceso de licitación de dichos contratos contarán, en términos de los lineamientos que emita la Secretaría, con seguros, fianzas o cauciones, que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación en el ejercicio de sus atribuciones, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos servidores públicos. Dichos seguros, fianzas o cauciones no formarán parte de las prestaciones de los servidores públicos mencionados.~~

~~Para tal fin, la Secretaría y la Secretaría de Energía crearán anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes en su presupuesto de gasto de operación.~~



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE EN LA SESION DIRECTIVA  
EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2014  
GRUPO PARLAMENTARIO

**RESIDIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



MOVIMIENTO CIUDADANO

CSH  
107

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

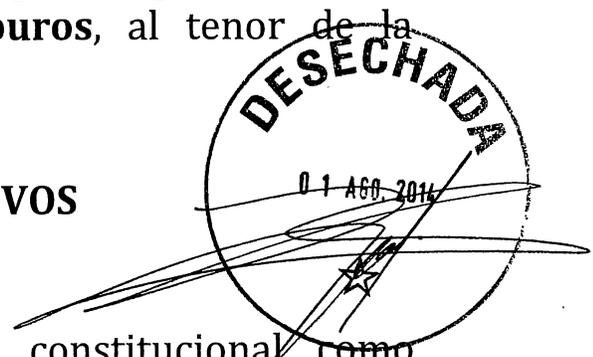
*Desechadas*

**ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al 39 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia





energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que la vía democrática es la única que puede darle un giro a este país, intentaremos en los próximos comicios federales implantar mayoría legislativa revierta estas equivocadas iniciativas, deseamos de verdad que estemos equivocados, ya que sería lamentable que este país viviera experiencias económicas cruentas como las que vivieron países como Argentina en el 2001 y Grecia en el año 2010, solo recordar que la primera fue causada por la desconfianza de los inversionistas al ver un país con una planta productiva nacional socavada por no decir extinta derivado de las políticas internacionales por los organismo mencionados con anterioridad y la última fue causada por un alto déficit público y por qué el gobierno conservador oculto los verdadero datos de la deuda pública.

Parte de las incongruencias de estas minutas es que se asegura que a partir de ahora PEMEX tendrá autonomía presupuestal y de gestión, nada más falso que eso ya que en la literalidad de todos y cada uno de los proyectos que se han aprobado hasta ahora en esta supuesta soberanía, son más maquillajes gramaticales ya que en el fondo el ejecutivo a través de la



Secretaría de Hacienda seguirá metiéndole la manos a las utilidades que generará Petróleos Mexicanos.

Para corroborar esto solo basta ver las disposiciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos en el sentido en el hecho de cobrar al asignatario un dividendo por utilidad compartida aplicando una tasa del 68%

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se elimina:



**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 39 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

*~~Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 68% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.~~*

*~~El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.~~*

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i><del>Artículo 39.- Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad</del></i>	<b>Artículo 39.- SE ELIMINA</b>



*compartida aplicando una tasa del 68% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.*

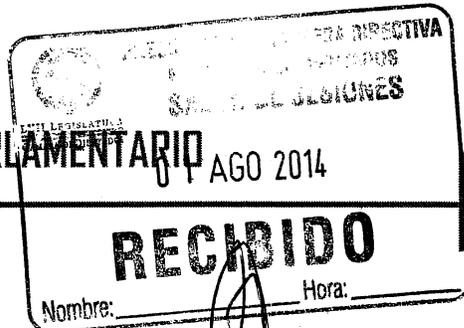
*El derecho a que se refiere este artículo se enterará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

1 AGO 2014



MOVIMIENTO CIUDADANO

UIS4

108

Desechadas

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 16 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia





energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que la vía democrática es la única que puede darle un giro a este país, intentaremos en los próximos comicios federales implantar mayoría legislativa revierta estas equivocadas iniciativas, deseamos de verdad que estemos equivocados, ya que sería lamentable que este país viviera experiencias económicas cruentas como las que vivieron países como Argentina en el 2001 y Grecia en el año 2010, solo recordar que la primera fue causada por la desconfianza de los inversionistas al ver un país con una planta productiva nacional socavada por no decir extinta derivado de las políticas internacionales por los organismo mencionados con anterioridad y la crisis Helénica, fue causada por un alto déficit público y por qué el gobierno conservador oculto los verdadero datos de la deuda pública.

Parte de las incongruencias de estas minutas es que se asegura que a partir de ahora PEMEX tendrá autonomía presupuestal y de gestión, nada más falso que eso ya que en la literalidad de todos y cada uno de los proyectos que se han aprobado hasta ahora en esta supuesta soberanía, son más maquillajes



gramaticales ya que en el fondo el ejecutivo a través de la Secretaria de Hacienda seguirá metiéndole la manos a las utilidades que generará Petróleos Mexicanos sumado a esto la imposición de un dividendo estatal impuesto desde la Secretaria de Hacienda.

Para corroborar esto solo basta ver las disposiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos en el sentido en el hecho de cobrar al asignatario un dividendo por utilidad compartida aplicando una tasa del 68% contrario a lo que se va establecer a los particulares ya que a estos la utilidad a favor del Fondo Mexicano del Petróleo la establecerá en cada contrato la Secretaria de Energía, la Pregunta.

1. ¿Por qué si a PEMEX se le establece derecho de utilidad compartida con una tasa fija del 68% a los particulares no?
2. Por qué si a los particulares no se les establece un límite de deducciones por costos o gastos de inversión a PEMEX si?



El Porcentaje de Recuperación de Costos prevista en la fracción XII del artículo 3, va a ser el factor para establecer el Límite de recuperación de Costos. Este porcentaje lo fijará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde el momento que se publiquen las bases de licitación y no podrá ser modificado posteriormente.

Es ahí precisamente donde estamos seguros que capeara la corrupción a gran escala los moches, los cochupos y la chuleta hacia los altos funcionarios de la SHCP, SENER, CRE Y CNH.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**



**Único.-** Se modifica el párrafo primero y segundo:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

*Artículo 16.-La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, en ningún caso será mayor a los siguientes montos:*

- I. 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;*
- II. 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;*



- III. 80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;
- IV. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y
- V. 60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec

Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes. Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley..

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 16.- La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría. En cada Periodo, esta Contraprestación no podrá ser mayor al Límite</i></p>	<p><b>Artículo 16.—</b>La Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos a que se refieren los artículos 11, fracción II, inciso a), y 12, fracción II, inciso a), de esta Ley, <b>en ningún caso será mayor a los siguientes montos:</b></p> <p><b>I. 11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas</b></p>



*de Recuperación de Costos:*

*Los costos, gastos e inversiones reconocidos que no sean pagados en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos por consecuencia de la aplicación del Límite de Recuperación de Costos en el Periodo de que se trate, se trasladarán para ser incluidos en la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos de Periodos subsecuentes. Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley.*

**Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres;**

- II. **11.785% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros;**
- III. **80% del valor anual del Gas Natural No Asociado incluyendo, en su caso, el valor anual de los Condensados extraídos de campos de Gas Natural No Asociado;**
- IV. **60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, y**
- V. **60% del valor anual de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en el Paleocanal de Chicontepec**

*Para los efectos de este artículo, no se podrán reconocer ni registrar los conceptos señalados en las fracciones I a XV del artículo 19 de esta Ley..*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES  
SECRETARÍA DE CULTURA

01 AGO 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



CISH

109  
Desvirtuados

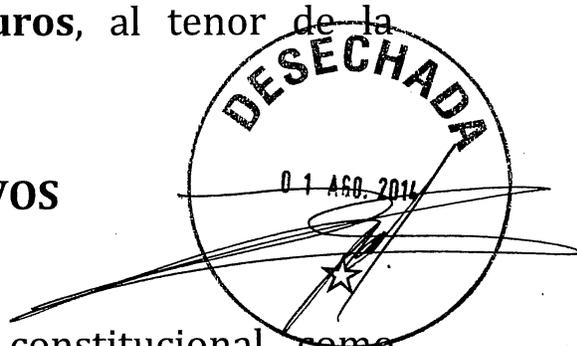
**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJIA BERDEJA**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **al 12 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Lo que señalamos desde la reforma constitucional como convicción en el hecho de que esta reforma promovida desde Los Pinos, se ha reafirmado a partir del análisis con las minutas de las 21 leyes que son parte de esta reforma en materia





energética, así como con las reuniones que hemos sostenido con funcionarios de las Secretarías de Hacienda, de Energía, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, del Banco de México y desde luego también con algunos especialistas que participaron en las mesas que se abrieron para la discusión de la mismas.

Esta reforma o contrarreforma energética, se puede resumir en dos palabras más corrupción, además de que es la conclusión del ciclo de transformaciones neoliberales, que lejos de significar una mejoría económica para el pueblo de México han frenado durante los últimos 32 años el crecimiento económico, incrementado la desigualdad y la pobreza en el país.

Este modelo promovido desde consenso de Washington a la vez de organismos económicos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, mismos que han sometido a las instituciones públicas del estado mexicano, desde el ejecutivo que actuó como agente activo, teniendo como socio el servilismo del poder legislativo y de la derecha recalcitrante todos entregados a los intereses magros de la nación.



Nos queda claro que la vía democrática es la única que puede darle un giro a este país, intentaremos en los próximos comicios federales implantar mayoría legislativa revierta estas equivocadas iniciativas, deseamos de verdad que estemos equivocados, ya que sería lamentable que este país viviera experiencias económicas cruentas como las que vivieron países como Argentina en el 2001 y Grecia en el año 2010, solo recordar que la primera fue causada por la desconfianza de los inversionistas al ver un país con una planta productiva nacional socavada por no decir extinta derivado de las políticas internacionales por los organismo mencionados con anterioridad y la última fue causada por un alto déficit público y por qué el gobierno conservador oculto los verdadero datos de la deuda pública.

La parte oficial de estas Reformas, ha dicho en su dispendiosa campaña publicitaria que la los hidrocarburos y su renta serán nuestra, pero con la redacción de artículos como el artículo 12 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, relativo a los contrato de producción compartida y su pago en especie al contratista, no solo genera preocupación si no alarma en



nosotros ya que si la Secretaria de Hacienda es incapaz de cobrarle impuestos a las grandes corporaciones nacionales, lo será más para fiscalizar la correcta aplicación de las contraprestaciones pactadas a favor del estado mexicano a las grandes empresas corporativas transnacionales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se elimina:

**ARTÍCULO PRIMERO DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE INGRESOS**



**SOBRE HIDROCARBUROS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 12 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

*Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:*

*I. A favor del Estado Mexicano:*

- a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;*
- b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y*
- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y*

*II. A favor del Contratista:*

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y*
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.*

*Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de*



*Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.*

*El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.*

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><del>Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:</del></p> <p><del>I. A favor del Estado Mexicano:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;</del></li> <li><del>e) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y</del></li> <li><del>d) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y</del></li> </ul> <p><del>II. A favor del Contratista:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y</del></li> <li><del>b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.</del></li> </ul> <p><del>Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se</del></p>	<p><b>Artículo 12.- SE ELIMINA</b></p>



~~pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.~~

~~El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.~~



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

ASOCIACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA  
COMITÉ DE ASISTENTES  
COMITÉ DE SECRETARÍAS

01 AGO 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

LISH

110  
✓  
Desechada

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 34 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Coordinación Fiscal al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México existe un marco jurídico tanto nacional como internacional que recae en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo. En el artículo 6 de este





En el marco jurídico se señalan los requerimientos para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios puedan celebrar contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades y la forma en que se efectuaran las remuneraciones.

Dentro de un contrato en materia energética se expresan negociaciones y acuerdos entre el Estado y los contratistas en torno al manejo de un recurso natural que es de propiedad de la Nación.

Generalmente estos contratos contienen el detalle de derechos, deberes y obligaciones entre el Estado y los contratistas, la celebración de éstos se realiza a través de alguna representación pública para dar fe del acto.

Puesto que la descripción de los contratos aplicados a la exploración y explotación de hidrocarburos asume un



determinado conocimiento en materia energética, le compete a la Secretaría de Energía las contraprestaciones de éstos, ya que es especialista en la rama.

Pero de nueva cuenta se pretende darle participación y aún más poder a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que funja como autoridad, siendo dicha Secretaría quien determine las contraprestaciones ahora en materia de contratos

La Comisión Reguladora de Energía dentro de sus atribuciones para el cumplimiento de su objeto, participa en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía, entonces; ¿Por qué habría la Secretaría de Hacienda de fijar el monto de las contraprestaciones en materia de contratos, si la atribución le corresponde directamente a la Comisión Reguladora de Energía?

Claramente, porque las finanzas públicas del Gobierno Federal están altamente petrolizadas, lo que significa que acusan una muy



importante dependencia de los ingresos derivados de la actividad petrolera, y por lo mismo, están sujetas al comportamiento del precio del petróleo y a la estabilidad de los mercados internacionales.

Actualmente, el 33% de los ingresos públicos se derivan de éste energético, primordialmente de los cobros que realiza el gobierno federal a Pemex por “Derechos por hidrocarburos” que son el segundo rubro más importante de ingreso, siendo superior a los ingresos derivados del cobro del IVA y representando el 20% del total. Los Ingresos propios de Pemex registran un monto de 252 mdp, lo cual representa 13% del total y ocupan el cuarto lugar en importancia entre todos los renglones de ingreso público.

Dar la facultad a Hacienda es parte del engaño y el robo por el que estamos a punto de ser sometidos, porque ya no sólo es que se permitan los contratos con personas morales, ahora también es empoderar a la Secretaria de Hacienda, estamos creando un



monstruo y esto en cualquier momento se nos saldrá de control y no tendremos forma de intervenir.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

Único.- Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE**



**EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.  
EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 34, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Artículo 34.-** En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, **LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA** determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 34.</b> En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, la Secretaría determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 34.</b> En los casos en que se pretendan celebrar Contratos diferentes a los señalados en la presente Ley, <b>la Comisión Reguladora de Energía</b> determinará las Contraprestaciones correspondientes, de entre las previstas en este ordenamiento o una combinación de las mismas, buscando siempre la maximización de los ingresos de la Nación.</p> <p>...</p>





**GRUPO PARLAMENTARIO**

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

01 AGO 2014



**RECIBIDO**

Nombre:

Fecha:

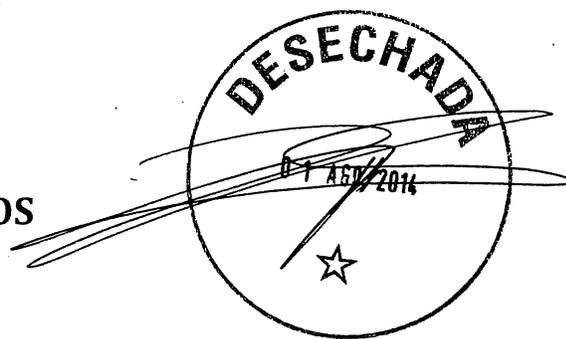
**RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO.**

111  
✓  
Deschadaz

**QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





A lo largo de la historia de México podemos darnos cuenta que la intervención extranjera no ha sido benefactora al país ni a su población y que no obstante insisten en dar patrimonio de la nación a empresas privadas y/o extranjeras para la exploración y explotación del petróleo. La historia no miente, los mexicanos han padecido durante muchos años los abusos de los altos funcionarios que se han beneficiado económicamente por hacer “negocio” con patrimonio de Nacional.

Fue apenas hace 78 años cuando el ex Presidente Lázaro Cárdenas expropió Pemex y hoy se pretende la mayor regresión en la historia de nuestro país.

En la Iniciativa a la Reforma Energética pero sobre todo a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se le asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una enorme cantidad de facultades de mayor importancia en temas de adjudicaciones de contratos, administración y auditorías, licitaciones y señalamiento de las variables económicas. En algunos artículos estipulan que deberá ser bajo la “previa opinión” de la Secretaría de Energía.





Sin embargo no se plantea la creación de Comisiones que tengan a su cargo la supervisión, por lo que consideramos hay muy poca claridad en cómo se pretende mantener un sistema transparente que garantice un sistema eficaz y funcional.

En el artículo 26 de la ley en comento se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará con previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Dejando claro que la única variable para esta adjudicación de Contratos será de naturaleza económica, cuya finalidad tiene el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.

La Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea “aceptable” para el Estado de la variable de adjudicación y podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.





Este es un claro ejemplo de que las facultades que se le otorgarán la convertirán en una "Súper Secretaría", sólo en casos específicos requiere sólo de la "opinión previa" de la Secretaría de Energía.

En cuanto a la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

En el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos firmemente que estas facultades asignadas a la Secretaría de Hacienda como las demás que se le están confiriendo en esta ley hacen que se vuelva intocable convirtiéndose en Juez y Parte.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**





**DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**





Artículo 26...

...

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **DE ENERGÍA** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **DE ENERGÍA** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 26.</b> La Secretaría determinará, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.</p> <p>La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor</p>	<p><b>Artículo 26...</b></p> <p>...</p>





# GRUPO PARLAMENTARIO



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación.

...

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría **de Energía** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **de Energía** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO 1 AGO 2014

PRESENTE EN LA SALA DIRECTIVA  
EL COMITÉ DE ASISTENTES  
SALA DE SESIONES

LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

LISH

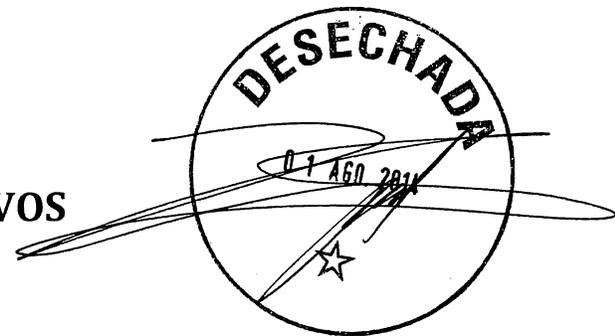
**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

112 ✓  
Decechadas

**PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 35 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





A pesar de ser México un país productor de petróleo con un largo historial, no cuenta ni nunca ha contado con una verdadera fiscalización petrolera, tal vez porque, tuvo desde hace 76 años un sólo contribuyente cautivo.

De acuerdo con el Dictamen que nos compete, Hacienda será la gran manipuladora de los contratos que se firmen, gozará de impunidad si se presenta un descalabro económico y además podrá reservar toda la información que considere prudente.

Podrá desenvolverse con opacidad a la hora de manejar los tres tipos de contratos (licencia, utilidad compartida y producción compartida) y las asignaciones a Pemex para explorar, explotar y vender hidrocarburos.

Por ello con la Reforma Energética, habrá nuevos tipos de contratación y nuevos mecanismos para captar la renta petrolera, pero quedará pendiente la creación de una verdadera



legislación fiscal integral para la industria petrolera de México, tanto para Petróleos Mexicanos y sus filiales, como para el sector privado nacional y extranjero.

Permitir el ejercicio democrático de poder es distribuirlo en distintas entidades, evitando que una sola de ellas tenga la posibilidad de gestión tal, que su influencia sea determinante para el desarrollo de una actividad, esto es un elemento esencial para combatir la corrupción gubernamental.

El artículo 35 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos pretende que sea la Secretaría de Hacienda quien supervise y administre los aspectos financieros relacionados con las contraprestaciones, a lo que nosotros proponemos que un grupo plural designado por la Cámara de Diputados que integre varios actores de diversas Comisiones relacionadas con el asunto sea también quien realice el mismo trabajo, ya que de otra manera la Secretaría en comento se apoderará de los contratos.



Estamos creando un monstruo de la administración pública cuyo poder y alcances no podrán ser limitados de ninguna forma, la posibilidad de gestión que se le está otorgando a la dependencia provocará abrir un espacio enorme a la corrupción.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se modifica del:



**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 35 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Artículo 35.-** Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará el Fondo Mexicano del Petróleo, **Y POR UN GRUPO PLURAL DE TRABAJO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.

...



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 35.-</b> Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Los contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará el Fondo Mexicano del Petróleo, <b>Y POR UN GRUPO PLURAL DE TRABAJO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los contratos.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**

01 AGO 2014

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



117 ✓

**RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **a la fracción IV del artículo 8 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, al tenor de la siguiente



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





Sin duda alguna, una de las figuras más importantes que surgen de la Reglamentación Secundaria que se plantea implementar en materia energética responde al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

De acuerdo con la Ley que nos compete el día de hoy, dicho Fondo tiene como propósito recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos que se efectúen mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

Ante tan importante tarea, resulta menester resaltar las deficiencias que presenta el Fondo, entre las que destaca la composición del Comité Técnico, el cual estará integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, siendo el Presidente del mismo; el Secretario de Energía; el Gobernador del Banco de México y 4 miembros independientes.





En primer lugar, el que el Secretario de Hacienda y Crédito Público sea quien lo presida, en lugar del Gobernador del Banco de México, organismo autónomo, politiza los recursos petroleros de la federación.

En segundo lugar, el establecer que el Titular del Ejecutivo Federal designará a los miembros independientes hace que éstos carezcan de independencia.

Por último, el diseño presenta vicios en la fracción IV del artículo 8 en la cual se estipula que *las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro miembros del Comité siempre y cuando estén presentes el Secretario de Hacienda y el Gobernador de México, así como al menos dos miembros independientes.*<sup>1</sup>

Es decir, podemos plantear un escenario en el que se encuentren presentes los dos representantes del Estado y únicamente dos consejeros independientes, con lo cual claramente se impondrán

<sup>1</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/abr/20140430-B.pdf>





descaradamente los intereses del gobierno, y no los de los ciudadanos.

¿De qué sirve montar una farsa en la que existen cuatro consejeros independientes, si en primer lugar estos carecen de autonomía, y en segundo se pueden tomar decisiones aplastando los intereses de éstos, con la presencia de tan sólo dos de ellos?

Si en realidad deseamos que los, de por sí pocos recursos del Fondo se destinen a las necesidades de la Federación, resulta menester romper estos vicios que no reflejan un verdadero diseño de pesos y contrapesos dentro de su organización.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y**





**DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ÚNICO.** Se modifica del:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**





**Artículo 8.** El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

I. a III. ...

**IV.** Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos **SEIS** de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;

V. a IX. ...

<b>TEXTO DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 8.</b> El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:	<b>Artículo 8.</b> El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:
I. a III. ...	I. a III. ...
<b>IV.</b> Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos cuatro de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;	<b>IV.</b> Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos <b>seis</b> de sus miembros, siempre que asistan el Presidente del Comité y el Gobernador del Banco de México, así como al menos dos miembros independientes;





# GRUPO PARLAMENTARIO



V. a IX. ...	V. a IX. ...
--------------	--------------





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

# GRUPO PARLAMENTARIO

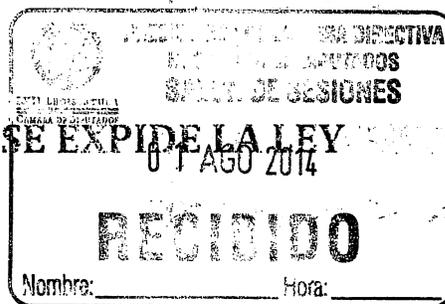
L.Hidy  
MOVIMIENTO CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

118

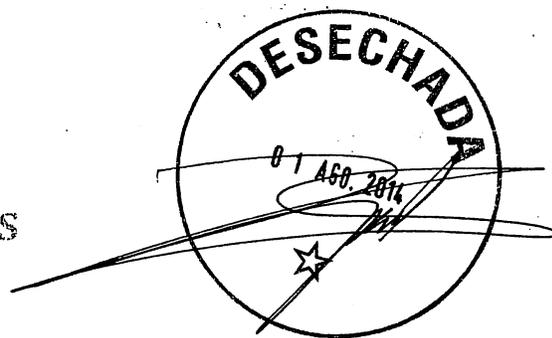
*Desechada*

ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Las modificaciones implementadas a la reforma energética generan un gran retroceso al país.

En 1938, el General Lázaro Cárdenas se presentó ante los medios de comunicación, principalmente prensa y radio, para anunciar uno de los hechos más trascendentes en la historia de los Estados Unidos Mexicanos: la Expropiación Petrolera. En aquella época eran 17 compañías extranjeras las que explotaban el petróleo mexicano.

Hoy, con estas reformas a la ley estamos entregando y desbloqueando los candados para que Pemex vuelva a ser privatizado. Basta con mencionar que 78 años después estamos siendo partícipes de uno de los hechos más trascendentales en la historia de nuestro país, el mayor retroceso que hemos tenido en la actualidad.

En la ley de ingresos sobre hidrocarburos se evidencian las verdaderas intenciones del Decreto, en donde se le otorga las facultades de mayor importancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como: la determinación de las tasas y bases aplicables a las contraprestaciones de los Contratos; la



administración y la supervisión de los aspectos financieros, las condiciones económicas que deberán incluirse en las bases de licitación para la adjudicación de los Contratos.

Entre ellas, el motivo de esta reserva al artículo 14 de la ley en comento, la cual establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien determinará el porcentaje de la Utilidad Operativa en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción compartida.

Lo que significa que con dicha iniciativa presidencial en materia de contratos para explotación y exploración de yacimiento de hidrocarburos se instaure que se entregará a las empresas privadas un porcentaje de los ingresos mediante la figura de "utilidad operativa", y se les concederán un conjunto de beneficios para que estas puedan deducir costos y gastos.

La "utilidad operativa" será determinada a partir de la disminución del valor de los hidrocarburos producidos, de las regalías pagadas por el contratista, de sus costos y gastos y la deducción de las inversiones que se efectuaran para la ejecución



del contrato. De esta manera podemos tener un estimado del aumento de forma exponencial de las ganancias de las empresas. No obstante los contratistas una vez terminada la producción que se encuentra bajo el término de "producción compartida" entregarán en su totalidad los hidrocarburos al Estado, el cual se encargará de comercializar y dividir los ingresos entre el Fondo Mexicano del Petróleo y el pago al contratista privado por medio de la "utilidad compartida".

Es preocupante lo que se está pretendiendo hacer con estas reformas que además de monopolizar en cierto sentido y de permitir la intervención de empresas extranjeras en algo tan significativo que es el sustento económico más importante del país, se les brinden además a estas empresas y contratistas las facilidades y prestaciones para enriquecerse a diestra y siniestra con patrimonio nacional.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos en completo desacuerdo y bajo ningún supuesto aprobamos estas reformas a la ley. Esta es una de las razones por las que reiteramos nuestra inconformidad a la iniciativa a la Reforma Energética.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,  
la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.-** Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**





**EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

~~ARTÍCULO 14: EN LA MIGRACIÓN DE ÁREAS BAJO ASIGNACIÓN A LOS ESQUEMAS DE CONTRATO DE UTILIDAD COMPARTIDA O DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE ESTA LEY, CUIDANDO QUE LOS INGRESOS A TRAVÉS DEL TIEMPO PARA EL ESTADO NO SEAN INFERIORES A LOS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO BAJO LA ASIGNACIÓN ORIGINAL.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14: En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p>Artículo 14: SE ELIMINA</p>





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

119 ✓  
Desechada

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RESERVA  
01 AGO 2014  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 24 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de regalías establecido por el gobierno en la fracción I del artículo 24 de la Ley de Ingresos de hidrocarburos (LIH) es a todas luces insatisfactorio por las siguientes razones:



Los rangos establecidos de regalías internacionales en materia petrolera que cobran los gobiernos, de acuerdo a estudios realizados por el Fondo Monetario Internacional, fluctúan entre 10 y 25% del precio del petróleo. El sistema de regalías propuesto en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos se ubica entre 7.5% del precio contractual de petróleo (para precios menores o iguales a 48 dólares el barril) y 12.2% del precio de petróleo (para precios mayores o iguales a 48 dólares el barril).

La tasa efectiva tributaria para los contratistas privados (transnacionales y corporativos nacionales), que probablemente recaudará el SAT de las empresas petroleras transnacionales y de los privados mexicanos en México beneficiarios de la reforma con el otorgamiento de contratos petroleros, la cuál será de 7% (lo que paga Televisa y los monopolios privados en México), no compensará adecuadamente los bajos porcentajes de regalías establecidos por el artículo 24 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos debido a que es considerablemente inferior a la tasa tributaria legal establecida por el gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que es del 30%.



En este sentido la situación es más grave, en virtud de que la diferencia entre la tasa legal tributaria y la tase efectiva en México, es mucho más grande cuando se aplica a corporativos internacionales como Wall Mart.

El sistema de regalías establecido por la fracción I del artículo 24 de la LIH no contribuye a maximizar la renta petrolera y contiene elementos para argumentar que se cede de manera abusiva la renta petrolera a los privados.

El objetivo de esta reserva es cambiar el sistema de porcentajes de regalías que propone el gobierno en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos. Se realiza una propuesta, orientada a proteger con mayor rigor cuantitativo la renta petrolera que lo que lo hace la propuesta del gobierno en el ámbito exclusivo del sistema de cobro de regalías propuesto.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente;

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE**



**INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Artículo 24.-** Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del



Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:

I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a **30** dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%,  
y

b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a **130** dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.195 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

c) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre **110 y 129.9** dólares de los Estados Unidos de América por Barril:

$$\text{Tasa} = [(0.175 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$



**d) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 90 y 109.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:**

$$\text{Tasa} = [(0.155 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

**e) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 70 y 89.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:**

$$\text{Tasa} = [(0.135 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

**f) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 50 y 69.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:**

$$\text{Tasa} = [(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

**g) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 30 y 49.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:**



Tasa= [(0.11xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5]%

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 24.-</b> Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:</p> <p>a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y</p> <p>b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.125xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5]%</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Los Contratos preverán Contraprestaciones cada Periodo denominadas Regalías, a favor del Estado Mexicano. El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente, determinada de conformidad con las fracciones I a III de este artículo, al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>II. Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:</p> <p>a) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a <b>30</b> dólares de los Estados Unidos de América por Barril, de 7.5%, y</p> <p>b) Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a <b>130</b> dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</p> <p>Tasa= [(0.<b>195</b>xPrecio Contractual del Petróleo)+1.5]%</p> <p>c) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 110 y 129.9 dólares de los Estados</p>



	<p><b>Unidos de América por Barril:</b></p> <p><b>Tasa= <math>[(0.175 \times \text{Precio Contractual del Petróleo} + 1.5)]\%</math></b></p> <p><b>d) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 90 y 109.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</b></p> <p><b>Tasa= <math>[(0.155 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%</math></b></p> <p><b>e) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 70 y 89.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</b></p> <p><b>Tasa= <math>[(0.135 \times \text{Precio Contractual del Petróleo} + 1.5)]\%</math></b></p> <p><b>f) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 50 y 69.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</b></p> <p><b>Tasa= <math>[(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%</math></b></p> <p><b>g) Cuando el Precio Contractual del Petróleo fluctúe entre 30 y 49.9 dólares de los Estados Unidos de América por Barril:</b></p> <p><b>Tasa= <math>[(0.11 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%</math></b></p> <p>...</p>
--	---



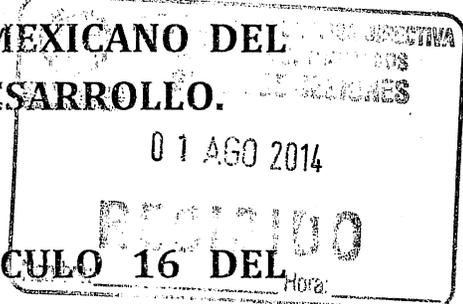
LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# GRUPO PARLAMENTARIO



1204

**RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**



**INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso g) de la fracción II del artículo 16 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Cuando la discusión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se llevó a cabo, en Movimiento Ciudadano denunciamos que Petróleos Mexicanos era una empresa sumamente rentable, que padecía un grave problema, la ineficiencia recaudatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual obligaba a la paraestatal a brindar enormes recursos a la Federación.

Pemex ocupa a la fecha el lugar número 14 de las compañías de América con más ingresos, con 126.6 miles de millones de dólares, mientras que se posiciona en el lugar 36 a nivel mundial en el 2013.

Asimismo, tiene ingresos comparables a los de las 5 empresas con más recursos en el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC); antes de EBITDA cuenta con 88 mil 196 millones de dólares, e invierte más del doble de lo que destina la empresa mexicana más grande a la Bolsa Mexicana de Valores.





Ante esto, no debería preocuparnos que Pemex compita con empresas privadas, ya que la lógica nos haría pensar que ahora que existirán actores particulares luchando por contratos con la “empresa productiva del Estado”, las condiciones de competencia serán iguales para ambos.

No obstante, esto no sucederá, por lo contrario, la Reglamentación Secundaria pretende establecer que el Fondo Mexicano del Petróleo otorgue a la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, se mantengan en el 4.7% del PIB, cifra que se otorgó en el 2014; es decir, entrada de particulares, sí, rompimiento de la dependencia fiscal, no.

No cabe duda, al mantener la petrolización de las finanzas públicas, el objetivo del gobierno queda claro, exprimir a Pemex hasta el último recurso, dejando al Fondo sin excedentes para generar ahorro de largo plazo e inversión.





Ante esto, la chatarrización de la empresa más rentable que ha dado el país, será sólo cuestión de tiempo. En Movimiento Ciudadano no lo consentimos por lo que pedimos que se elimine una restricción que vulnera en lo más profundo las finanzas de Petróleos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**





**ÚNICO.** Se elimina del:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**Artículo 16.** Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

**I...**

**II.**





a) a f)...

~~g) A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE SE DESTINAN A CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SE MANTENGAN EN EL 4.7% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO. DICHS RECURSOS INCLUIRÁN LAS TRANSFERENCIAS A LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR LOS QUE SE REALICE MATERIALMENTE LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS.~~

~~PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL MONTO ESTABLECIDO EN ESTE INCISO SE CONSIDERARÁN INCLUIDAS LAS TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN LOS INCISOS A) A F) ANTERIORES;~~

...





TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16.</b> Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) <i>Se elimina</i></p> <p>....</p>





LFMP

125



RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

RECIBIDO  
01 AGO 2014  
CÁMARA DE DIPUTADOS

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESECHADA  
01 AGO. 2014





De acuerdo con el ejecutivo, la razón principal de la Iniciativa Presidencial de la Reforma Energética es para resguardar el interés nacional, para fortalecer nuestra seguridad energética y maximizar la renta petrolera a través de un llamado "Fondo Mexicano del Petróleo", del cual aseguran sus beneficios serán aprovechados por ésta y las futuras generaciones.

No obstante el planteamiento puede sonar bien, pero no hay que vendarnos los ojos ni perder la objetividad en el tema energético ya que lo que está en juego es la economía y el bienestar del país.

Nuestro deber es garantizar que efectivamente la Nación se vea beneficiada y velar por los intereses del pueblo. La Reforma Energética está lejos de hacerlo.

Es por esto que hacemos las observaciones que consideramos pertinentes. Una de ellas es el motivo de la reserva al artículo 16 fracción IV de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; en el cual se articula la operación de dicho Fondo y en el que se establece el destino de los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo, los cuales podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de





Egresos de la Federación. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos que no deben desviarse los recursos del Fondo para las erogaciones del Presupuesto de la Federación, ya que Pemex para ser rentable requiere de recursos para invertir en tecnología para ser eficiente.

La principal razón con la que justifican estas reformas es para tener mayor ingreso y un mejor desarrollo en el ámbito petrolero y energético, en esa lógica, esto se podrá llevar a cabo reinvertiendo las utilidades únicamente a este fin por lo que nos parece una incongruencia que se designe el recurso a otros sectores gubernamentales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ÚNICO.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**





**LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**Artículo 16.** Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo **NO** podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ~~LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.~~





# GRUPO PARLAMENTARIO



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16.</b> Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo <b>NO</b> podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. <del>LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.</del></p>





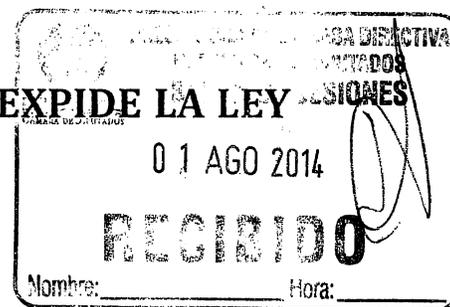
USH

126

decechadas

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**



**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La racionalidad que existe en el pacto político de nación no puede ser soslayada en las leyes secundarias que instituyen al país; si nos oponemos con firmeza a las modificaciones sobre los



artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, que lesionan el pacto fundacional de México, también refrendamos nuestra oposición al producto de esta reforma energética, que son sus leyes secundarias.

La sucesión de actos arbitrarios, de violaciones al procedimiento, la simulación de debate parlamentario, más el nulo entendimiento sobre la cuestión energética del país en el devenir histórico, económico y político de México, no pueden, ni podrán legitimar la privatización de la renta petrolera.

El aprovechamiento de los recursos naturales, en particular del petróleo, tiene un cimiento político y económico, se trata de una cadena productiva integral, desde la exploración y extracción, pasando por la refinación, petroquímica, hasta su venta final al consumidor, que tiene como fundamento el máximo beneficio para la nación, es decir, ganancia y beneficio social son indivisibles.



La reforma del año pasado permite la introducción del capital privado en toda la cadena productiva de hidrocarburos a través de Asignaciones que sólo se otorgan a empresas productivas del Estado, o Contratos que pueden ser otorgados tanto a particulares como a empresas productivas del Estado.

Los resultados de estas figuras económicas, Asignaciones y Contratos, serán las ganancias obtenidas de la actividad productiva que según la reforma constitucional será regulada por el Estado, quiere decir, de acuerdo al cuarto transitorio de la reforma citada, que *"...el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación."*

Maximizar es buscar el máximo de una función, y la reforma energética constitucional, al permitir la participación a empresas del sector privado, ocasiona que la función del Estado quede reducida, ya que los ingresos de la Nación por la cadena económica integral del petróleo se sujetarán a la función primordial del capital, que no es otra que la ganancia privada.



Ningún ingreso para la Nación será superior, ni *maximizado* con las Leyes secundarias, ya que las condiciones económicas que fija el mercado neoliberal nunca serán ventajosas para el fortalecimiento del Estado y éste se verá disminuido en el corto plazo en su capacidad para fijar contraprestaciones y los términos fiscales para las licitaciones y contratos.

La introducción de un nuevo orden jurídico en materia de hidrocarburos, no refleja una racionalidad histórica y ética, mucho menos una lógica presupuestal de equilibrio, crecimiento y equidad, es una medida irresponsable que centraliza la toma de decisiones.

La propuesta de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la única institución que intervenga en el proceso político-económico es la garantía al capital privado de que la renta petrolera les será entregada, si la hacienda pública ha sido un fracaso en el último año, no queremos imaginar lo que harán con un sector dónde no tienen experiencia.



Que la SHCP fije los ingresos derivados de la exploración y explotación de hidrocarburos no es la cimentación de un nuevo paradigma; es una aventura neoliberal absurda.

¿De qué trata el artículo 9? La migración de las asignaciones (Exclusivas de empresas productivas del Estado) a Contratos (Participación de capital privado) será motivo de una contraprestación que se fijará en los términos del apartado A del artículo 6 de la misma Ley que discutimos, la tasa aplicable se aplicará sobre el Valor Contractual de los Hidrocarburos; es decir, el producto del volumen producido por el precio, barriles producidos por precio internacional; sin embargo, no se especifica que se buscará que lo previo maximice los ingresos de la nación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:



**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**



**Artículo 9.-** En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, **LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original **Y BUSCANDO EN TODO MOMENTO LO QUE MEJOR CONVenga PARA MAXIMIZAR LOS INGRESOS DE LA NACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, <b>la Secretaría en coordinación con el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional de Hidrocarburos</b> determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original <b>y buscando en todo</b></p>



momento lo que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.



RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

127  
Desechados



QUINTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





A lo largo de la historia de México podemos darnos cuenta que la intervención extranjera no ha sido benefactora al país ni a su población y que no obstante insisten en dar patrimonio de la nación a empresas privadas y/o extranjeras para la exploración y explotación del petróleo. La historia no miente, los mexicanos han padecido durante muchos años los abusos de los altos funcionarios que se han beneficiado económicamente por hacer “negocio” con patrimonio de Nacional.

Fue apenas hace 78 años cuando el ex Presidente Lázaro Cárdenas expropió Pemex y hoy se pretende la mayor regresión en la historia de nuestro país.

En la Iniciativa a la Reforma Energética pero sobre todo a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se le asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una enorme cantidad de facultades de mayor importancia en temas de adjudicaciones de contratos, administración y auditorías, licitaciones y señalamiento de las variables económicas. En algunos artículos estipulan que deberá ser bajo la “previa opinión” de la Secretaría de Energía.





Sin embargo no se plantea la creación de Comisiones que tengan a su cargo la supervisión, por lo que consideramos hay muy poca claridad en cómo se pretende mantener un sistema transparente que garantice un sistema eficaz y funcional.

En el artículo 26 de la ley en comento se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará con previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Dejando claro que la única variable para esta adjudicación de Contratos será de naturaleza económica, cuya finalidad tiene el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.

La Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea "aceptable" para el Estado de la variable de adjudicación y podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.





Este es un claro ejemplo de que las facultades que se le otorgarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la convertirán en una "Súper Secretaría", sólo en casos específicos requiere sólo de la "opinión previa" de la Secretaría de Energía.

En cuanto a la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

En el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos firmemente que estas facultades asignadas a la Secretaría de Hacienda como las demás que se le están confiriendo en esta ley hacen que se vuelva intocable convirtiéndose en Juez y Parte.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**





**DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**





Artículo 26...

...

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **DE ENERGÍA** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **DE ENERGÍA** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 26.</b> La Secretaría determinará, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.</p> <p>La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor</p>	<p><b>Artículo 26...</b></p> <p>...</p>





mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación.

...

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

...

...

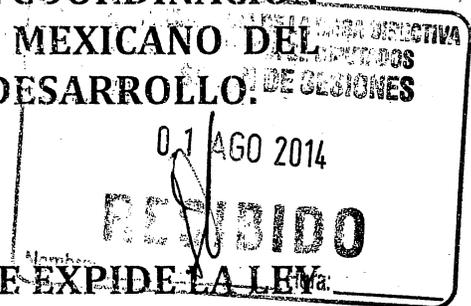
En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **de Energía** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **de Energía** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.





128  
Desahucios

**RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**



**ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTICULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existen muchas inconsistencias en la iniciativa Presidencial referente a la Reforma Energética. En donde los temas que



destacan por su delicadeza son: la exploración, producción, y los procesos que permitirán los contratos de riesgos, de utilidad compartida, de servicios múltiples y de alianza. Toda esta gestión se convierte en un negocio entre particulares y funcionarios públicos, en donde queda fuera de la ecuación el favorecimiento y el desarrollo de la nación.

Esta iniciativa implica la privatización de la industria petrolera y eléctrica, en donde se ven involucrados los activos más importantes en nuestro país que son las reservas petroleras y el mercado eléctrico.

Lo que se pretende a grandes rasgos en esta Reforma es que el Estado tenga el control del producto y de la distribución, mientras que la iniciativa privada intervendrá en los temas de la producción y la comercialización.

Esto, claro está, se llevará a cabo por medio de licitaciones en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades para asignar las condiciones y requerimientos de las



particularidades de los contratos para la exploración y explotación petrolera.

Otra de las inconsistencias que encontramos en la Reforma es en el artículo 23 de la ley en comento en donde se establecen los montos de las cuotas contractuales que se cobrarán a los contratistas para la Fase Exploratoria por parte del Área Contractual que no se encuentre en fase de producción.

Consideramos que existe un error de diseño en el planteamiento de las cuotas contractuales. Los montos establecidos para los primeros 60 meses \$1,150 pesos por kilómetro cuadrado y a partir del mes 61 de Vigencia del contrato y en adelante \$2,750 pesos. Las cuales se actualizarán cada año de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios.

La finalidad de la cobranza de dichas cuotas es el optimizar el descubrimiento de recursos petrolíferos en el Estado por medio de la subcontratación de empresas privadas. Si encuentran algo no se cobrará ningún monto y se les dará las prestaciones



establecidas en otros artículos para que puedan deducir gastos, honorarios, costos y la inversión, pero si no se reportan descubrimientos el monto deberá ser mayor a lo propuesto para que funcione como un incentivo eficaz.

Es por esto, que en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano proponemos los montos sean del doble de lo instaurado. Los primeros 60 meses \$5,300 pesos y al mes 61 \$8,500 pesos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**



**ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE  
HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE  
DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE  
EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA  
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Artículo 23.** Los Contratos preverán el pago mensual a favor del  
Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase  
Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se  
encuentre en la fase de producción, de conformidad con las  
siguientes cuotas:



I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato **\$5,300** pesos por kilómetro cuadrado

II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante **\$8,500** pesos por kilómetro cuadrado

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 23.</b> Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato                    <b>\$1,150</b> pesos por kilómetro cuadrado</p> <p>II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante                    <b>\$2,750</b> pesos por kilómetro cuadrado</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Los Contratos preverán el pago mensual a favor del Estado Mexicano de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, por la parte del Área Contractual que no se encuentre en la fase de producción, de conformidad con las siguientes cuotas:</p> <p>I. Durante los primeros 60 meses de vigencia del Contrato                    <b>\$5,300</b> pesos por kilómetro cuadrado</p> <p>II. A partir del mes 61 de vigencia del Contrato y en adelante                    <b>\$8,500</b> pesos por kilómetro cuadrado</p>



# GRUPO PARLAMENTARIO



XII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.

Los valores para las cuotas mensuales contempladas en este artículo se actualizarán cada año en el mes de enero, de acuerdo a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior.





129 ✓

RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

REQUERIDO  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
01 AGO 2014

SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Segundo Párrafo del artículo 6 del Dictamen por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De nueva cuenta nos enfrentamos al tema del empoderamiento que se le pretende otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al dotarla de atribuciones; el caso que nos aqueja en





este momento es la participación en el Comité del Fondo Mexicano del Petróleo, ya que no sólo es hacerla parte de, sino nombrar a su titular presidente del Comité.

Y por si esto fuera poco se le pretende otorgar voto de calidad, así que en caso de empate, el titular contará con la decisión final.

Cabe puntualizar que la completa transparencia del manejo de los recursos, es imperioso, y a pesar de la propuesta de implementar un reporte sobre las actividades realizadas en el los trimestres anteriores, expedir los principales resultados financieros, los estados que muestren la situación financiera del Fondo y los montos de las transferencias realizadas, ¿En caso de malos manejos quien sería la autoridad competente, la Secretaría de Hacienda?



Lo que se lograría una vez más con esto sería abrir la puerta a la corrupción, dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nuevamente sería juez y parte.

Con el Dictamen que nos compete se disipan todas las dudas, se ponen las cartas sobre la mesa y esas cartas dicen que estamos ante un engaño que se ha planeado desde hace muchos años, en el que el capitalismo de cuates y la corrupción serán los factores que repercutan en la economía y esto a su vez, golpeará el país.

La Secretaría de Hacienda está adquiriendo más poder del que le deberíamos dar, estamos creando una súper Secretaría, llenándola de atribuciones que no le corresponden.

En cambio el Banco de México es una institución autónoma, ya que en su parte medular se integra con el mandato constitucional que establece que la misión prioritaria de la Institución es procurar el mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda nacional, la integración de su Consejo y la



independencia administrativa que la ley concede al banco central, podrían generar garantías, por lo que debería ser su Gobernador quien presida el Comité.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL**



**DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**Artículo 6.-...**

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México, **QUIEN PRESIDIRÁ EL COMITÉ.** Los miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.-...</p> <p>Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.-...</p> <p>Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la de-la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México, <b>quien presidirá el Comité.</b> Los miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>...</p>



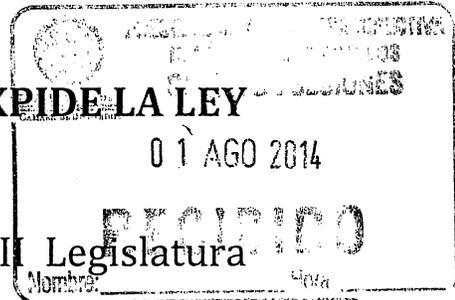
UIM

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

130

Desahogada

ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.



RICARDO MONREAL ÁVILA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 37 del Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Para combatir la corrupción del Gobierno y acceder al ejercicio de la democracia en el poder, se debe distribuir éste en distintas entidades, impidiendo que recaiga en una sola dependencia para evitar que se origine una posibilidad de gestión tal, que su influencia sea concluyente para el progreso de una actividad.

Pareciera que este sentido básico se elude en las reformas que estamos validando; hemos creado Supersecretarías del Ejecutivo que concentran poder de forma alarmante, como ocurrió con la Secretaría de Gobernación.

Ahora pretendemos potenciar a la Secretaría de Hacienda, permitiéndole convertirse en la última palabra en materia de asignaciones de contratos, determinación de bases y reglas, solicitudes de información verificaciones y demás asuntos, como ya pasó en la Reforma Financiera.

Con esta modificación se mandata que quien encabece la Secretaría de Hacienda tenga en sus manos el mejor negocio de la historia.



De nueva cuenta advertimos el talante de la reforma, no ha sido impulsada para beneficiar al país; por lo contrario, los intereses que la impulsan son oscuros y tendrán consecuencias gravísimas en el desarrollo de México como Estado.

Lo cierto es que con esta Reforma, el país ha renunciado a su fuente de desarrollo y ha hipotecado el futuro y las consecuencias serán funestas para el país.

El artículo 37 propone dar todas las atribuciones a Hacienda creando de nuevo otra Supersecretaría por lo cual proponemos que las atribuciones también sean dadas a la Comisión Reguladora de Energía.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE**



**INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 37 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Artículo 37.-** Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo, la **Comisión Reguladora de Energía** y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



I al X...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 37.-</b> Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I al X ...</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> Los Contratos preverán que el Fondo Mexicano del Petróleo, <b>la Comisión Reguladora de Energía</b> y la Secretaría tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I al X ...</p>



LI Hidro

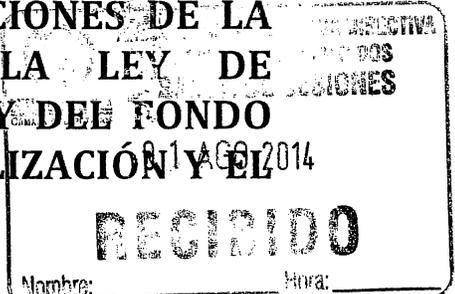


MOVIMIENTO  
CIUDADANO

131

Decechada

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.



PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 31 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de esta propuesta se pretende permitir que las empresas productivas del Estado, Personas Morales o asociaciones en participación puedan concursar en los procesos de licitación para la adjudicación de Contratos de Exploración y Extracción de





Hidrocarburos, esto simplemente representa una farsa del Ejecutivo para una vez más dañar no sólo al pueblo mexicano sino a su patrimonio, es un mero engaño el supuesto respeto de la soberanía.

Resulta contradictorio que lo que esta reforma busque sea el beneficio de los mexicanos, siendo que en este artículo en específico se permite que las personas morales y asociaciones en participación puedan competir para ganar contratos para la Exploración y Extracción, entonces, ¿En qué beneficia al país? Esto porque en ningún momento se le prohíbe a empresas internacionales competir por dichos contratos, entonces entenderemos que el capital que se obtendrá se irá a otros países en lugar de servir para el Estado Mexicano.

Un claro ejemplo de esto se encuentra en América Latina particularmente los casos de Venezuela, Argentina y Bolivia donde las compañías saquearon las riquezas petroleras de esos países por décadas y ocasionaron daños irreversibles al



presupuesto público de los Estados, apropiándose de la mayoría de los ingresos que resultaron de la venta de hidrocarburos.

Ante este infortunio la única solución es la renacionalización. En muchos de los países del sur del continente se ha preferido esta opción a efecto de recuperar el ingreso petrolero.

En México no es la primera vez que se trata este tema, ya ha habido diversos intentos por privatizar el sector petrolero, recordemos lo que sucedió con Miguel de la Madrid, cabe señalar que en ese momento con sólo la movilización se logró impedir la privatización total de la paraestatal.

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari siendo más precisos en el 1992 se expide una nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios donde se establecen los lineamientos básicos para definir las atribuciones de Petróleos Mexicanos en su carácter de órgano descentralizado de la



Administración Pública Federal, responsable de la conducción de la industria petrolera nacional.

Carlos Salinas de Gortari mencionó que en materia de energía y, a partir de la reforma aprobada por el Congreso, la paraestatal se mantendría como una unidad de planeación estratégica, se reorganiza y desconcentra sus actividades en cuatro áreas: Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica Secundaria.

Recordemos también lo que sucedió en 1992, cuando se autorizó la coinversión con capital privado y la creación de Mexicana de Lubricantes (perteneciente a Impulsora Jalisciense, SA de CV) mejor conocida como Mexlub, que en aras de mejorar la formulación, envasado y comercialización de lubricantes y grasas, declaró tener pérdidas netas cada año.



Mexclub desde su inicio fue poco transparente, y esto reconocido por la propia Secretaría de la Función Pública al principio del sexenio, quien mediante un dictamen menciona como se privatizó un negocio que era rentable en manos de Pemex, en favor de una empresa que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Contrato de Coinversión del 19 de enero de 1993, y que durante los últimos 12 años sólo reportó pérdidas, evadió al fisco, impidió la competencia en el área de lubricantes y significó un quebranto de 12 mil 87 millones de pesos.

Luego bien, en el gobierno de Felipe Calderón se presentó una propuesta que sólo se ajustó a modificar la estructura operativa y administrativa de Pemex, el 28 de octubre de 2008, se aprobó una reforma energética, en la que se modificaban leyes reglamentarias para que Pemex contratara servicios de empresas privadas, más no para invertir ni compartir renta petrolera en áreas de exploración y producción.



En este mismo año se presentó una propuesta en la que se incluían modificaciones a los Artículos 27 y 28 de la Constitución, referentes a la rectoría del Estado en el desarrollo del sector energético y la inversión privada nacional y extranjera. El gobierno de Felipe Calderón no pudo abordar estos cambios debido a que no contaba con mayoría en el Congreso.

Contrario a lo que sucede en este sexenio en el que el PRI por ser mayoría ha aprobado las reformas en materia energética donde se permite la apertura a las personas morales o asociaciones en participación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

## **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS**



**SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**



**Artículo 31.-** Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado ~~o PERSONAS MORALES~~ que cumplan con:

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 31.</b> Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado <del>o Personas Morales</del> que cumplan con:</p> <p>...</p>



RECIBIDO



132

**RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 9 del Dictamen por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa propone que el Ejecutivo Federal conciente a discreción las decisiones del Fondo México del Petróleo en el Comité del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual estará integrado por tres representantes del Estado y cuatro miembros independientes, nombrados todos por el Presidente, con la





aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Los representantes del Estado serán los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, y de Energía, así como el Gobernador del Banco de México.

Asimismo las atribuciones del Comité serán determinar la política de inversión de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como instruir a la fiduciaria para que realice las transferencias señaladas en la Ley, y recomendar a la Cámara de Diputados para la asignación de recursos de acuerdo con lo señalado en esta normatividad.

Además, conocer y requerir al fideicomitente la información relativa a los pagos que deriven de las asignaciones y los contratos a que se refiere el Artículo 27.



Los mecanismos de transparencia del Comité del FMP estarán prácticamente ausentes, pues se prevé que las sesiones sean a puerta cerrada y se mantengan en secreto las actas correspondientes. En lugar de esto, las decisiones generales de inversión del FMP deberían ser tomadas por el Congreso, en debate público, lo cual haría "soberano" a este Fondo, como el Fondo Noruego, y que ha sido la clave de su éxito, previniendo con ello la tentación de que el Ejecutivo Federal beneficie intereses particulares; el Banco de México debería actuar como administrador fiduciario, y SHCP como entidad operadora.

Pero este es otro claro ejemplo del engaño al que estamos siendo sometidos con lo que se propone en el presente artículo, al querer señalar que los miembros independientes del Comité, sean designados por el ejecutivo Federal, lo que automáticamente le restaría independencia.



Sin duda alguna el Ejecutivo Federal tendrá injerencia sobre estos miembros y sus decisiones, por lo que no podrán ser objetivos y no buscarán el bienestar de la población.

Lo que busca el Ejecutivo es poder designar a su conveniencia miembros para formar parte del Comité, para tener un mejor control de éste desde la parte interna y así tener un manejo íntegro de las decisiones que se discutirán con base en el Fondo Mexicano de Petróleo; debemos puntualizar también que los miembros designados por el Ejecutivo son mayoría dentro del Comité.

Los miembros del Comité serán designados por el Ejecutivo Federal y sus actos y resoluciones emitidas serán de conformidad con las políticas del Gobierno Federal, entonces nuevamente ¿Dónde queda la independencia y autonomía del encargo?



Con mayor precisión, podemos decir que los miembros designados por el Ejecutivo tomarán parte en las decisiones pero no podrán hacerlo de manera imparcial, pues tiene intereses en juego.

Es por esto que mostramos nuestro descontento a que el Ejecutivo Federal sea quien designe a los miembros del Comité, ya que pierden total autonomía en sus decisiones.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**



**PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**Artículo 9.** Los miembros independientes del Comité, **SERÁN PROPUESTOS Y VOTADOS CON LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:



I- VI...

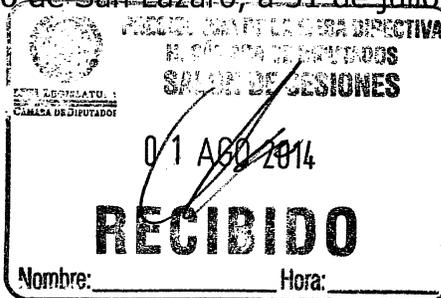
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I- VI...</p>	<p>Artículo 9. Los miembros independientes del Comité, <b>serán propuestos y votados con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados</b>, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I-VI...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PR20  
LFMP  
134

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014



**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 9** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 9.-</b> Los miembros independientes del Comité, nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, serán designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés. Los miembros independientes del Comité, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo;</p>	<p><b>Artículo 9.- (se suprime)</b></p> 



II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria y que estén sustancialmente relacionadas con las funciones del Comité, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No haber sido sancionado mediante una resolución o sentencia ejecutoria por responsabilidad administrativa, penal o, en su caso, política;

V. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, durante los seis meses anteriores al día de la designación, y

VI. No ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de miembro independiente.

**Suscribe**

*Jep*  
*Jazmin Lopez Lopez*

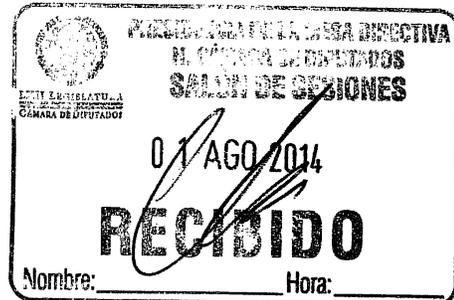


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO  
LFMP  
135

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Presente**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 15** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15.</b> A solicitud de cuando menos uno de sus miembros, el Presidente del Comité deberá hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los miembros independientes puede ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal determinará, previa audiencia del interesado, se configuran o no los supuestos de remoción de los miembros independientes, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto. En su caso de que el Ejecutivo Federal determine la remoción del miembro independiente, procederá al nombramiento de un</p>	<p><b>Artículo 15. (se suprime)</b></p> 



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

nuevo miembro en los términos de esta Ley.	
--	--

**Suscribe**

*Dip* ~~XXXXXXXXXX~~ *Arzobispo Obispo Zapot*

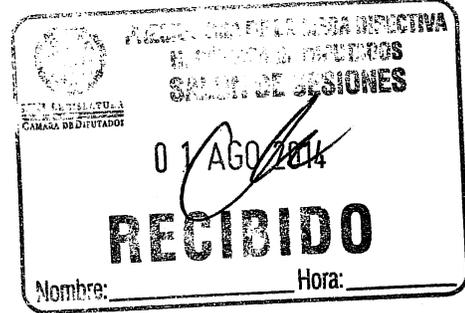


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAP  
CTMP  
136

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 10** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 10.</b> Los miembros independientes no podrán ocupar, durante el tiempo de su nombramiento, ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipales, con excepción de los servicios que presten en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Tampoco podrán realizar actividades o prestar servicios en el sector privado cuando ello implique un conflicto de interés.</p>	<p><b>Artículo 10. (se suprime)</b></p> 

Suscribe

*Dip. Jazmin Lopez Zapot*



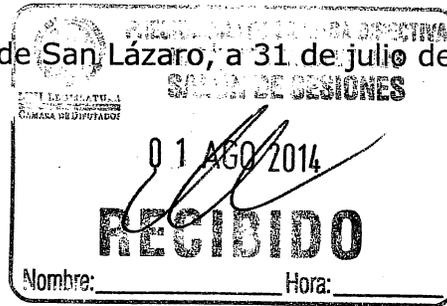
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO  
LTMP

137✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 18** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 18.</b> Con el objeto de permitir una adecuada operación del Fondo Mexicano del Petróleo en cumplimiento de su fin y satisfacer sus necesidades de liquidez y cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, el fiduciario, sujeto a los lineamientos que emita el Comité en esta materia, mantendrá en el Banco de México las cuentas corrientes que requiera para recibir, administrar y distribuir los ingresos destinados a lo señalado en el artículo 16, fracciones I y II, de esta Ley. Las reglas operativas de estas cuentas se ajustarán a lo que acuerden el fideicomitente y el fiduciario pero, en todo caso, el saldo de estas cuentas no podrá tener un saldo deudor bajo ninguna circunstancia.</p>	<p><b>Artículo 18. (se suprime)</b></p> 

**Suscribe**

*Dip. Javier Copete Zapot.*

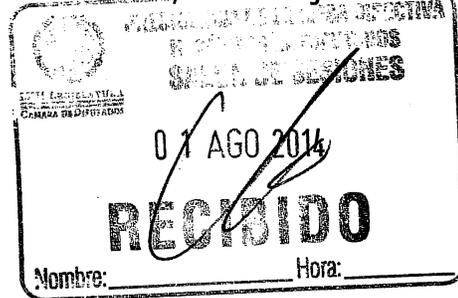


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD  
LFMP  
138 ✓

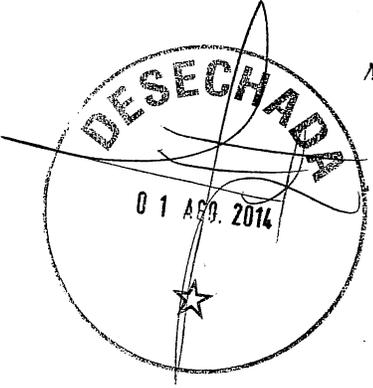
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 20** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 20.-</b> Las actas del Comité que contengan información sujeta a reserva en términos de la presente Ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.</p> <p>Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y</p>	<p><b>Artículo 20. (se suprime)</b></p> 



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del Petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

La obligación de reserva y confidencialidad a que se refieren los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que dependa del mismo.

**Suscribe**

Dip.  Espete Zapot

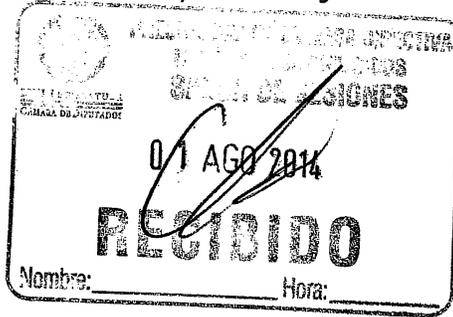


PRD  
CFMP

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

139 ✓

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 21** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 21.-</b> Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:</p> <p>I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;</p> <p>II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como</p>	<p><b>Artículo 21. (se suprime)</b></p> 



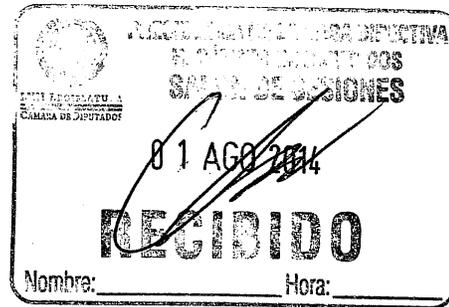


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO  
CFMP  
140

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 16** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 16.-</b> Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;</p> <p>II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario</p>	<p><b>Artículo 16. (se suprime)</b></p> 



realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:

- a) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;
- b) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- c) Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
- d) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;
- e) Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;
- f) A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos. Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones

I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la

Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

**Suscribe**

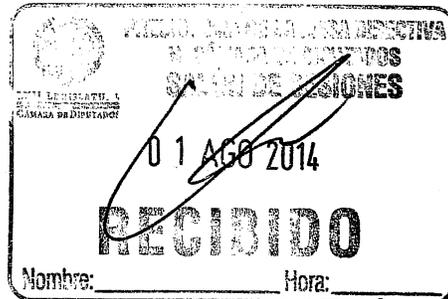


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

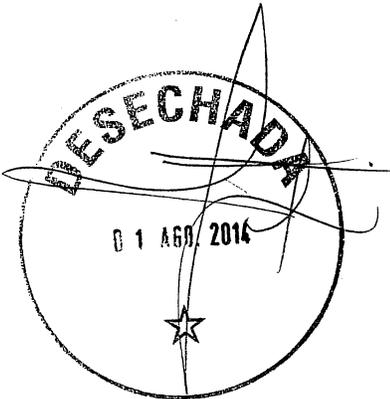
Ped  
CFMP  
142 ✓

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 25** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 25.-</b> Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:</p> <p>I. Actúen conforme a sus facultades; II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y</p>	<p><b>Artículo 25. (se suprime)</b></p> 



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

**Suscribe**  
Dp. *[Handwritten Signature]* Copete Zapata



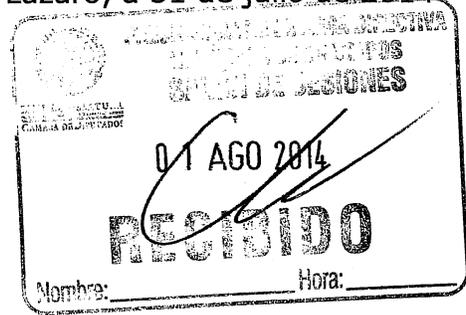
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

PRP  
LFMP

143

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 24** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 24.-</b> El Fondo Mexicano del Petróleo deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, quien le proporcionará toda la información técnica y operativa que sea necesaria para el correcto cumplimiento de su fin.</p>	<p><b>Artículo 24. (se suprime)</b></p>

Suscribe  
Dip. *[Signature]* Capote Zapot

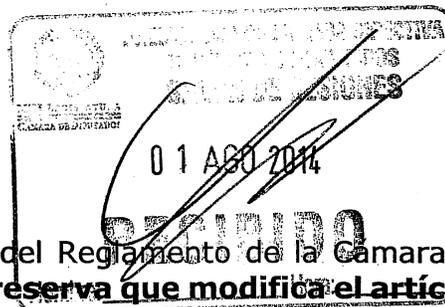




PRP  
LFMP  
144

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 23** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 23.</b> Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Actúen conforme a sus facultades;</p>	<p><b>Artículo 23. (se suprime)</b></p> 



**II.** Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de la decisión, y

**III.** Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o la mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa que corresponda.

Suscribe

Dip.  López Zapata



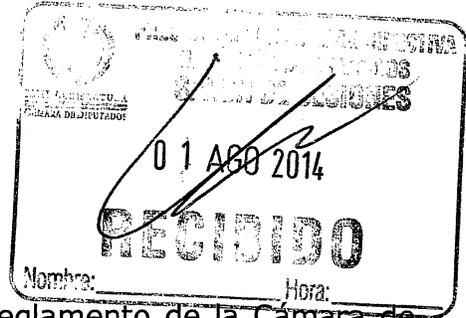
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PLD  
CFMP

145

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

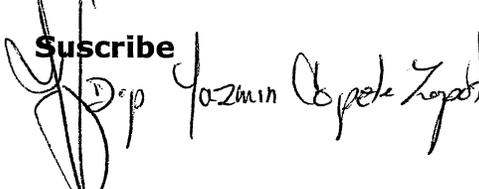
**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Presente**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **reserva que modifica el artículo 22** de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, relativo al **ARTÍCULO SÉPTIMO** del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 22.</b> El auditor externo del Banco de México que contrate el Secretario de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 50 de la Ley del Banco de México fungirá también como auditor externo del Fondo Mexicano de Petróleo.</p> <p>El auditor tendrá las más amplias facultades para examinar dictaminar los estados financieros del Fondo Mexicano del Petróleo, así como para revisar la contabilidad y demás documentación relacionada con ésta, y deberá enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión copia de los dictámenes que presente al Comité.</p>	<p><b>Artículo 22. (se suprime)</b></p> 

**Suscribe**  




Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
LASH  
163 ✓

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por la que se modifica la fracción primera del artículo 1 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Dice:**

Artículo 17.- ...

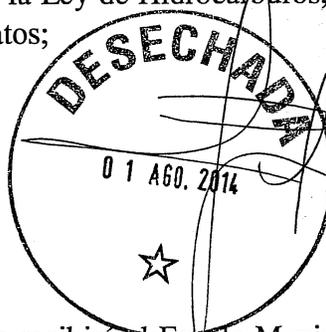
I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;

II. a III. ...

**Debe decir:**

Artículo 17.- ...

I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos, **así como los de los ingresos derivados de las contribuciones**





Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**y aprovechamientos por servicios en la emisión, y administración de los permisos,  
autorizaciones;**

II. a III. ...

**ATENTAMENTE**



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
LISH  
164

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por la que se adiciona una fracción al artículo 2 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



**Dice:**

Artículo 2.-...

I. ...

II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y

III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación.

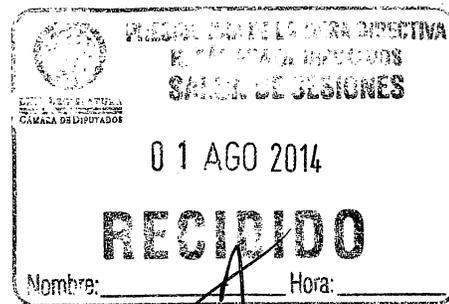
...

**Debe decir:**

Artículo 2.-...

I. ...

II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley;





Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

III. El impuesto sobre la renta que causen los Contratistas y Asignatarios por las actividades que realicen en virtud de un Contrato o una Asignación, y

**IV. Por las contribuciones y aprovechamientos por servicios en la emisión, y administración de los permisos y autorizaciones.**

...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

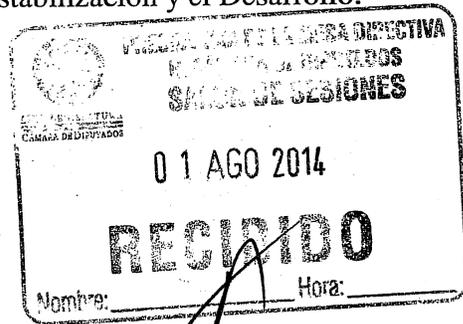
PT  
CLSH  
165v

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por la que se modifica la fracción III del artículo 3 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



**Dice:**

Artículo 3.-...

Del I al II. ...

III. Comercializador: aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;

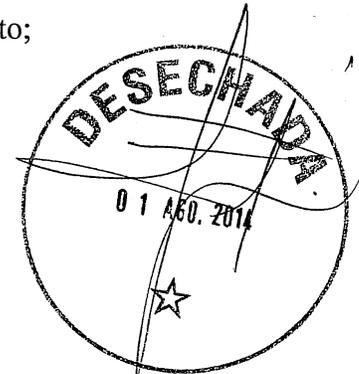
Del IV al XXIV. ...

**Debe decir:**

Artículo 3.-...

Del I al II. ...

III. Comercializador: **la Empresa Productiva del Estado que designe** la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación





Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

el servicio de comercialización de Hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un Contrato;

Del IV al XXIV. ...

**ATENTAMENTE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
CSH  
166

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por la que se modifica la fracción XII del artículo 3 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



**Dice:**

Artículo 3.-...

Del I al XI. ...

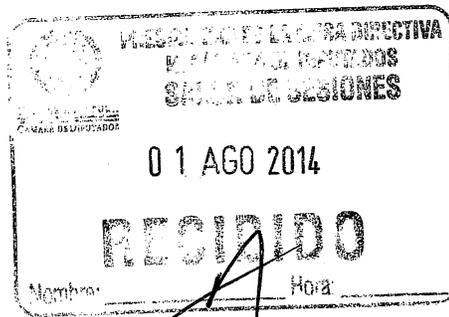
XII. Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que la Secretaría fijará en las bases de licitación, así como en la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato, para cada Contrato que contemple la recuperación de costos;

Del XII al XXIV. ...

**Debe decir:**

Artículo 3.-...

Del I al XI. ...





Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

XII. Porcentaje de Recuperación de Costos: un porcentaje que la Secretaría fijará, **tomando en cuenta las prácticas internacionales**, en las bases de licitación, así como en la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato, para cada Contrato que contemple la recuperación de costos;

Del XII al XXIV. ...

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
LISH  
167 ✓

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por la que se modifica la fracción IV del apartado A del artículo 6 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Dice:**

Artículo 6.-...

A. ...

Del I al III. ...

IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos.

B. ...

**Debe decir:**

Artículo 6.-...

A. ...





Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Del I al III. ...

IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos. **Los ingresos derivados de las licitaciones a las que se refiere este artículo, no deberán de ser en ningún caso menores a los obtenidos a través de las Asignaciones señaladas en el Título Tercero de esta Ley, siempre y cuando existan características técnicas similares en el proyecto.**

B. ...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
CISM  
168 ✓

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por la que se modifica el artículo 9 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

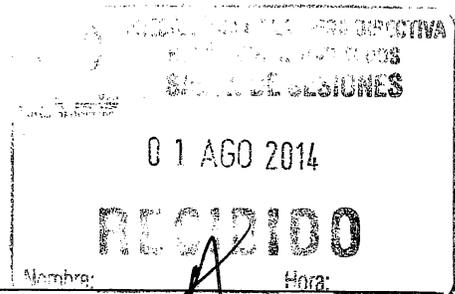
**Dice:**

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

**Debe decir:**

Artículo 9.- En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley.

**ATENTAMENTE**  
*[Handwritten signature]*





Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
CSM  
169 ✓

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por la que se modifica el inciso c) de la fracción I del artículo 11 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Dice:**

Artículo 11.-...

I. ...

Del a) al b). ...

c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y

II. ...

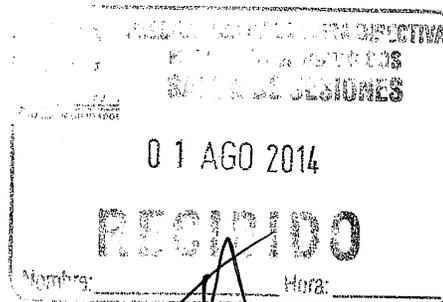
...

...

**Debe decir:**

Artículo 11.-...

I. ...





Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Del a) al b). ...

c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, **que en ningún caso será menor al 68%, a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Contratista, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas, y**

II. ...

...

...

ATENTAMENTE



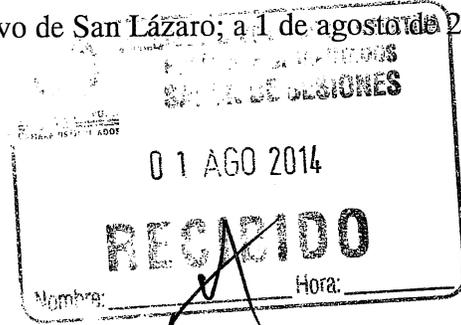
Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
LASH  
170

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**



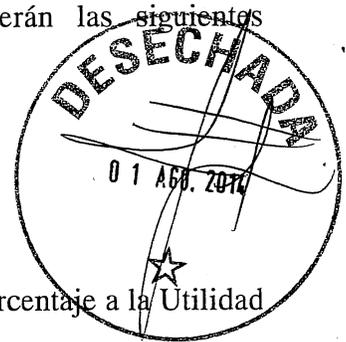
Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por la que se elimina el artículo 12 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Dice:**

Artículo 12.- Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:

I. A favor del Estado Mexicano:

- a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y
- c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y



II. A favor del Contratista:

- a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y
- b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.

Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.

El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.

**Debe decir:**

Artículo 12.- (Se elimina)

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
LFMP  
171 ✓

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 6 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Dice:**

Artículo 6.-...

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

...  
...





Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**Debe decir:**

Artículo 6.-...

Los miembros representantes del Estado serán los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Energía, así como el Gobernador del Banco de México, quien presidirá el Comité. Los cuatro miembros independientes serán nombrados en los términos del artículo 9 de esta Ley.

...

...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
CCF

172 ✓

LXII LEGISLATURA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

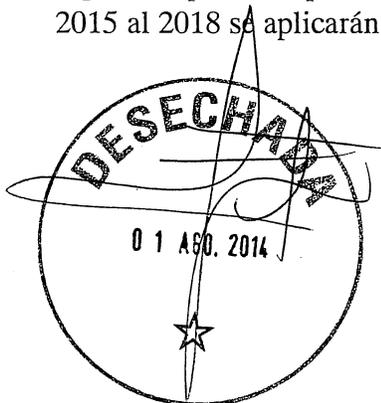
**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley de Coordinación Fiscal, por la que se elimina el artículo sexto transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

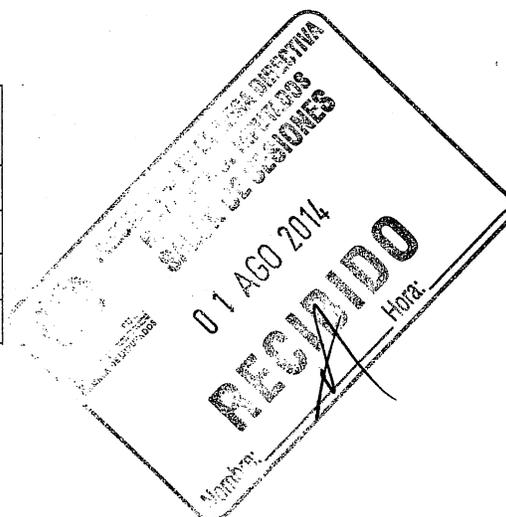
**Dice:**

ARTÍCULO SEXTO. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal entrarán en vigor el 1 de enero de 2015;
- II. Para los efectos del párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en lugar de aplicar el porcentaje contenido en dicho precepto, durante los ejercicios fiscales 2015 al 2018 se aplicarán los siguientes:



Ejercicio Fiscal	Porcentaje
2015	73.00%
2016	74.09%
2017	75.19%
2018	76.28%



**Debe decir:**



Lilia Aguilar Gil  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO SEXTO. (Se elimina)

ATENTAMENTE



LISH

176 ✓

Decechada

Original

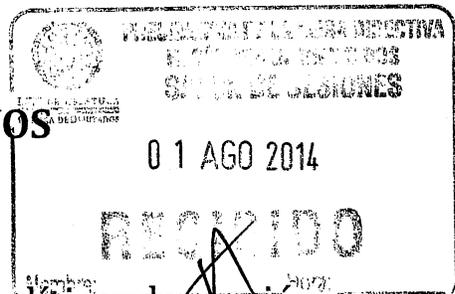
**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**RODRIGO CHÁVEZ CONTRERAS**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 9 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La racionalidad que existe en el pacto político de nación no puede ser soslayada en las leyes secundarias que instituyen al país; si nos oponemos con firmeza a las modificaciones sobre los



artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, que lesionan el pacto fundacional de México, también refrendamos nuestra oposición al producto de esta reforma energética, que son sus leyes secundarias.

La sucesión de actos arbitrarios, de violaciones al procedimiento, la simulación de debate parlamentario, más el nulo entendimiento sobre la cuestión energética del país en el devenir histórico, económico y político de México, no pueden, ni podrán legitimar la privatización de la renta petrolera.

El aprovechamiento de los recursos naturales, en particular del petróleo, tiene un cimiento político y económico, se trata de una cadena productiva integral, desde la exploración y extracción, pasando por la refinación, petroquímica, hasta su venta final al consumidor, que tiene como fundamento el máximo beneficio para la nación, es decir, ganancia y beneficio social son indivisibles.



La reforma del año pasado permite la introducción del capital privado en toda la cadena productiva de hidrocarburos a través de Asignaciones que sólo se otorgan a empresas productivas del Estado, o Contratos que pueden ser otorgados tanto a particulares como a empresas productivas del Estado.

Los resultados de estas figuras económicas, Asignaciones y Contratos, serán las ganancias obtenidas de la actividad productiva que según la reforma constitucional será regulada por el Estado, quiere decir, de acuerdo al cuarto transitorio de la reforma citada, que *"...el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación."*

Maximizar es buscar el máximo de una función, y la reforma energética constitucional, al permitir la participación a empresas del sector privado, ocasiona que la función del Estado quede reducida, ya que los ingresos de la Nación por la cadena económica integral del petróleo se sujetarán a la función primordial del capital, que no es otra que la ganancia privada.



Ningún ingreso para la Nación será superior, ni *maximizado* con las Leyes secundarias, ya que las condiciones económicas que fija el mercado neoliberal nunca serán ventajosas para el fortalecimiento del Estado y éste se verá disminuido en el corto plazo en su capacidad para fijar contraprestaciones y los términos fiscales para las licitaciones y contratos.

La introducción de un nuevo orden jurídico en materia de hidrocarburos, no refleja una racionalidad histórica y ética, mucho menos una lógica presupuestal de equilibrio, crecimiento y equidad, es una medida irresponsable que centraliza la toma de decisiones.

La propuesta de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la única institución que intervenga en el proceso político-económico es la garantía al capital privado de que la renta petrolera les será entregada, si la hacienda pública ha sido un fracaso en el último año, no queremos imaginar lo que harán con un sector dónde no tienen experiencia.



Que la SHCP fije los ingresos derivados de la exploración y explotación de hidrocarburos no es la cimentación de un nuevo paradigma; es una aventura neoliberal absurda.

¿De qué trata el artículo 9? La migración de las asignaciones (Exclusivas de empresas productivas del Estado) a Contratos (Participación de capital privado) será motivo de una contraprestación que se fijará en los términos del apartado A del artículo 6 de la misma Ley que discutimos, la tasa aplicable se aplicará sobre el Valor Contractual de los Hidrocarburos; es decir, el producto del volumen producido por el precio, barriles producidos por precio internacional; sin embargo, no se especifica que se buscará que lo previo maximice los ingresos de la nación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:



**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 9 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**



**Artículo 9.-** En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, **LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original **Y BUSCANDO EN TODO MOMENTO LO QUE MEJOR CONVenga PARA MAXIMIZAR LOS INGRESOS DE LA NACIÓN.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de las áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de Licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, <b>la Secretaría en coordinación con el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional de Hidrocarburos</b> determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original <b>y buscando en todo</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

momento lo que mejor convenga para  
maximizar los ingresos de la Nación.



177

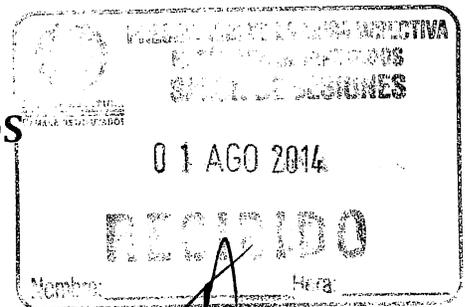
RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, al tenor de la siguiente;



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





177

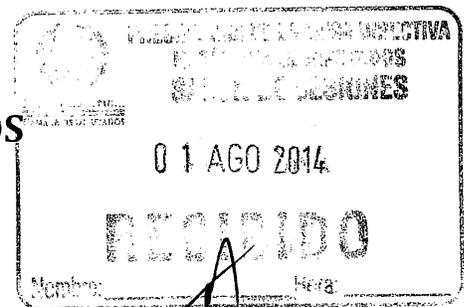
RESERVA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.

MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, al tenor de la siguiente;



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





De acuerdo con el ejecutivo, la razón principal de la Iniciativa Presidencial de la Reforma Energética es para resguardar el interés nacional, para fortalecer nuestra seguridad energética y maximizar la renta petrolera a través de un llamado "Fondo Mexicano del Petróleo", del cual aseguran sus beneficios serán aprovechados por ésta y las futuras generaciones.

No obstante el planteamiento puede sonar bien, pero no hay que vendarnos los ojos ni perder la objetividad en el tema energético ya que lo que está en juego es la economía y el bienestar del país.

Nuestro deber es garantizar que efectivamente la Nación se vea beneficiada y velar por los intereses del pueblo. La Reforma Energética está lejos de hacerlo.

Es por esto que hacemos las observaciones que consideramos pertinentes. Una de ellas es el motivo de la reserva al artículo 16 fracción IV de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; en el cual se articula la operación de dicho Fondo y en el que se establece el destino de los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo, los cuales podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de





Egresos de la Federación. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos que no deben desviarse los recursos del Fondo para las erogaciones del Presupuesto de la Federación, ya que Pemex para ser rentable requiere de recursos para invertir en tecnología para ser eficiente.

La principal razón con la que justifican estas reformas es para tener mayor ingreso y un mejor desarrollo en el ámbito petrolero y energético, en esa lógica, esto se podrá llevar a cabo reinvertiendo las utilidades únicamente a este fin por lo que nos parece una incongruencia que se designe el recurso a otros sectores gubernamentales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ÚNICO.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**





**LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**Artículo 16.** Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

I. a III. ...

**IV.** Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo **NO** podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ~~LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.~~





# GRUPO PARLAMENTARIO



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16.</b> Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo <b>NO</b> podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. <del>LO ANTERIOR, INCLUYENDO LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS CUANDO LA RESERVA DEL FONDO SEA MAYOR AL 3% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO.</del></p>





178

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**MARIA FERNANDA ROMERO LOZANO**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al Primer Párrafo del artículo 31 del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos al tenor de la siguiente

**DESECHADA**  
01 AGO 2014

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

COMISIÓN DE ASISTENCIA  
TÉCNICA AL PLENARIO  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA  
TÉCNICA AL PLENARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
01 AGO 2014  
**RECIBIDO**  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Dentro de esta propuesta se pretende permitir que las empresas productivas del Estado, Personas Morales o asociaciones en participación puedan concursar en los procesos de licitación para la adjudicación de Contratos de Exploración y Extracción de



Hidrocarburos, esto simplemente representa una farsa del Ejecutivo para una vez más dañar no sólo al pueblo mexicano sino a su patrimonio, es un mero engaño el supuesto respeto de la soberanía.

Resulta contradictorio que lo que esta reforma busque sea el beneficio de los mexicanos, siendo que en este artículo en específico se permite que las personas morales y asociaciones en participación puedan competir para ganar contratos para la Exploración y Extracción, entonces, ¿En qué beneficia al país? Esto porque en ningún momento se le prohíbe a empresas internacionales competir por dichos contratos, entonces entenderemos que el capital que se obtendrá se irá a otros países en lugar de servir para el Estado Mexicano.

Un claro ejemplo de esto se encuentra en América Latina particularmente los casos de Venezuela, Argentina y Bolivia donde las compañías saquearon las riquezas petroleras de esos países por décadas y ocasionaron daños irreversibles al



presupuesto público de los Estados, apropiándose de la mayoría de los ingresos que resultaron de la venta de hidrocarburos.

Ante este infortunio la única solución es la renacionalización. En muchos de los países del sur del continente se ha preferido esta opción a efecto de recuperar el ingreso petrolero.

En México no es la primera vez que se trata este tema, ya ha habido diversos intentos por privatizar el sector petrolero, recordemos lo que sucedió con Miguel de la Madrid, cabe señalar que en ese momento con sólo la movilización se logró impedir la privatización total de la paraestatal.

En el gobierno de Carlos Salinas de Gortari siendo más precisos en el 1992 se expide una nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios donde se establecen los lineamientos básicos para definir las atribuciones de Petróleos Mexicanos en su carácter de órgano descentralizado de la



Administración Pública Federal, responsable de la conducción de la industria petrolera nacional.

Carlos Salinas de Gortari mencionó que en materia de energía y, a partir de la reforma aprobada por el Congreso, la paraestatal se mantendría como una unidad de planeación estratégica, se reorganiza y desconcentra sus actividades en cuatro áreas: Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica Secundaria.

Recordemos también lo que sucedió en 1992, cuando se autorizó la coinversión con capital privado y la creación de Mexicana de Lubricantes (perteneciente a Impulsora Jalisciense, SA de CV) mejor conocida como Mexlub, que en aras de mejorar la formulación, envasado y comercialización de lubricantes y grasas, declaró tener pérdidas netas cada año.



Mexlub desde su inicio fue poco transparente, y esto reconocido por la propia Secretaría de la Función Pública al principio del sexenio, quien mediante un dictamen menciona como se privatizó un negocio que era rentable en manos de Pemex, en favor de una empresa que no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Contrato de Coinversión del 19 de enero de 1993, y que durante los últimos 12 años sólo reportó pérdidas, evadió al fisco, impidió la competencia en el área de lubricantes y significó un quebranto de 12 mil 87 millones de pesos.

Luego bien, en el gobierno de Felipe Calderón se presentó una propuesta que sólo se ajustó a modificar la estructura operativa y administrativa de Pemex, el 28 de octubre de 2008, se aprobó una reforma energética, en la que se modificaban leyes reglamentarias para que Pemex contratara servicios de empresas privadas, más no para invertir ni compartir renta petrolera en áreas de exploración y producción.



En este mismo año se presentó una propuesta en la que se incluían modificaciones a los Artículos 27 y 28 de la Constitución, referentes a la rectoría del Estado en el desarrollo del sector energético y la inversión privada nacional y extranjera. El gobierno de Felipe Calderón no pudo abordar estos cambios debido a que no contaba con mayoría en el Congreso.

Contrario a lo que sucede en este sexenio en el que el PRI por ser mayoría ha aprobado las reformas en materia energética donde se permite la apertura a las personas morales o asociaciones en participación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al:

## **ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS**



**SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**Único.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL PARRAFO PRIMERO ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**



**Artículo 31.-** Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado ~~o PERSONAS MORALES~~ que cumplan con:

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 31.</b> Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o Personas Morales que cumplan con:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Las bases de licitación de los Contratos y los Contratos deberán prever que éstos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado <del>o Personas Morales</del> que cumplan con:</p> <p>...</p>



**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
LISY  
181 ✓  
Desechada

**LXII LEGISLATURA**  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1° de Agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, sobre el contenido del artículo 35 en su segundo párrafo de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

*Dice:*

**LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

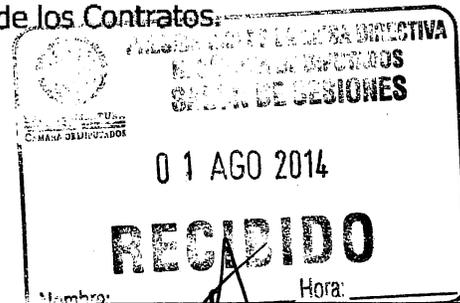
**CAPÍTULO III**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS**  
**ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS**



**Artículo 35.-** Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.

Asimismo, los Contratos preverán que la verificación de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por la Secretaría.

El Fondo Mexicano del Petróleo, la Secretaría y la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los Contratos.





**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

*Debe decir:*

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS**  
**ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS**  
**ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 35.-** Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos.

Asimismo, los Contratos preverán que la verificación de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por la Secretaría y deberán ser auditados por la Auditoría Superior de la Federación.

...

ATENTAMENTE



**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
LISM

182✓

**LXII LEGISLATURA**  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1° de Agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, sobre el contenido del artículo 26 en su segundo párrafo de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

*Dice:*

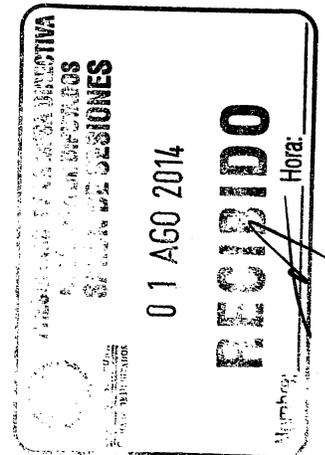
**LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS**



**Artículo 26.-** La Secretaría determinará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica, conforme a las previsiones de esta Ley, atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado para cualquiera de las variables de adjudicación.

Las variables de adjudicación estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, así como, en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión.



**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
**H CÁMARA DE DIPUTADOS**

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

*Debe decir:*

**Artículo 26.- . . .**

Las variables de adjudicación de los contratos serán en todos los casos de naturaleza económica y **ambientalmente sustentables**, conforme a las previsiones de esta Ley, atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado para cualquiera de las variables de adjudicación.

...  
...

**A T E N T A M E N T E**



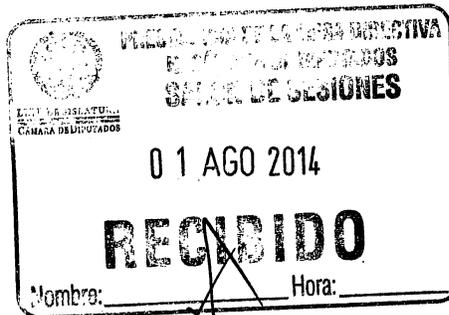
**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

*Desacreditada*  
PT  
LISH  
183

**LXII LEGISLATURA**  
**H CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1° de Agosto de 2014.**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**



Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, sobre la adición de una fracción XVI en el contenido del artículo 19 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

*Dice:*

**LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**



**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección Segunda**

**De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida  
y de Producción Compartida**

**Artículo 19.-** Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:

- I. Los costos financieros;
- II. Los costos en que se incurra por negligencia o fraude del contratista o de las personas que actúen por cuenta de este;
- III. Los donativos;



**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**

**IV**  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- costos y gastos por concepto de servidumbre, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Los costos en que se incurra por servicios de asesoría, excepto aquellos previstos en los lineamientos que emita la Secretaría;
  - VI. Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, incluyendo la administración de riesgos;
  - VII. Los gastos relacionados con la capacitación y los programas de entrenamiento que no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
  - VIII. Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
  - IX. Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de legislación aplicable;
  - X. Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme se señale en los lineamientos que emita la Secretaría;
  - XI. Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al contratista;
  - XII. Las comisiones pagadas a corredores;
  - XIII. Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros contratos;
  - XIV. Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables, de conformidad con lo que se establezca en las reglas y bases sobre el registro de costos, gastos e inversiones del Contrato, y
  - XV. Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato, los demás que se especifiquen en cada Contrato atendiendo a sus circunstancias o situaciones particulares y los que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.



**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

*Debe decir:*

**LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección Segunda**

**De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida  
y de Producción Compartida**

**Artículo 19.-** Para los efectos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley, no se podrán deducir los siguientes conceptos:

**I a XV.- . . .**

**XVI.- Los gastos, costos, multas y cualquier otro monto relacionado a sanciones medioambientales.**

**ATENTAMENTE**



**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

PT  
C314  
184 ✓

**LXII LEGISLATURA**  
**H CÁMARA DE DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de Agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**



Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, sobre el contenido del artículo 14 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

*Dice:*

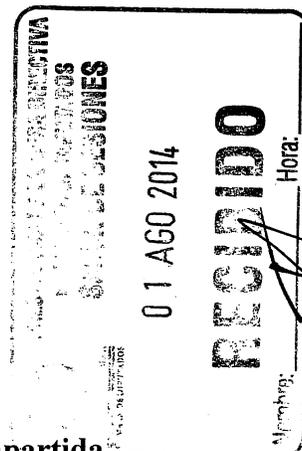
**LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección Segunda**

**De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida  
y de Producción Compartida**



**Artículo 14.-** En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.



**DRA. LORETTA ORTÍZ AHLF**  
DIPUTADA FEDERAL

**LXII LEGISLATURA**  
**H CÁMARA DE DIPUTADOS**

*Debe decir:*

## **LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección Segunda**

#### **De las Contraprestaciones en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción Compartida**

**Artículo 14.-** En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, **garantizando** que los ingresos a través del tiempo para el Estado **sean iguales o mayores** a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.

**ATENTAMENTE**

Dip. Magdalena del Socorro Niñez Montiel

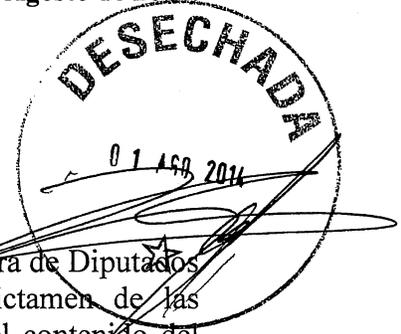
Decechada

PT  
LISM

186

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1º de Agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

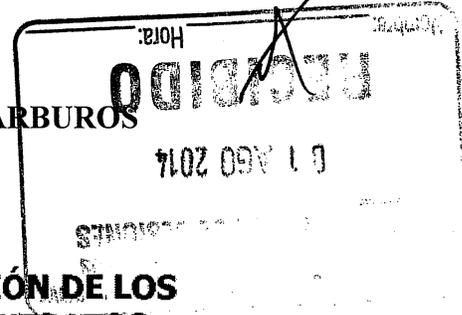


Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, sobre el contenido del artículo 36 en su segundo párrafo de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

*Dice:*

**LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS  
ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS**



**Artículo 36.-** El Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría realizarán las funciones a que se refiere este Título Segundo y las demás que se prevean en las disposiciones aplicables y en los Contratos, conforme a los lineamientos que, en su caso, emitan.

Las determinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los Contratos, según corresponda, así como la fijación de los términos económicos de los mismos que establezca la Secretaría acordes con la Ley y los rangos de valores publicados o que hayan sido modificados en términos de esta Ley, no serán consideradas actos de autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellas determinaciones relativas a la administración de los Contratos podrán impugnarse por las vías jurisdiccionales que por la naturaleza de los mismos correspondan, o a través de los mecanismos previstos en los Contratos.

*Debe decir:*

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS  
ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 36.-** El Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría realizarán las funciones a que se refiere este Título Segundo y las demás que se prevean en las disposiciones aplicables y en los Contratos, conforme a los lineamientos que, en su caso, emitan.

Las determinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y de la Secretaría derivadas de la administración y verificación de los aspectos financieros de los Contratos, según corresponda, así como la fijación de los términos económicos de los mismos que establezca la Secretaría acordes con la Ley y los rangos de los valores publicados o que hayan sido modificados en términos de esta Ley, **serán** consideradas actos de autoridad. Lo anterior, sin perjuicio de que aquellas determinaciones relativas a la administración de los Contratos podrán impugnarse por las vías jurisdiccionales que por la naturaleza de los mismos correspondan, o a través de los mecanismos previstos en los Contratos.

ATENTAMENTE



Dip. Magdalena del Socorro Quiroz Gonzalez *Desechada*  
PI  
CSH  
187<sup>r</sup>

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1° de Agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados me dirijo a Usted, para proponer reserva al artículo primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para la eliminación del segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:

*Dice:*

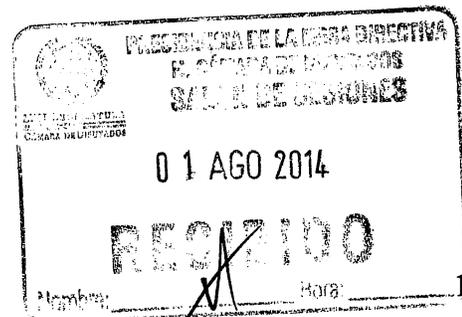
**LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS  
ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS**



**Artículo 38.-** Las funciones que realicen la Secretaría y el Fondo Mexicano del Petróleo en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

El registro y reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos que se realice conforme a lo dispuesto en los Contratos solamente serán válidos para la determinación de las Contraprestaciones contempladas en los mismos, por lo que su registro, y en su caso, reconocimiento bajo los términos de un Contrato no implicará su aceptación o rechazo para propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Contratista en términos de la legislación aplicable.



*Debe decir:*

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS  
ASPECTOS FINANCIEROS DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 38.-** Las funciones que realicen la Secretaría y el Fondo Mexicano del Petróleo en términos de los Contratos o conforme a esta Ley, serán sin perjuicio de las facultades en materia fiscal de las autoridades competentes, en términos de las leyes aplicables.

Se elimina.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel...', is written below the word 'ATENTAMENTE'.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1° de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo la reserva en el Artículo Séptimo, al Artículo 9 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

*Dice:*

**Artículo 9.- ...**

I. Contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo.

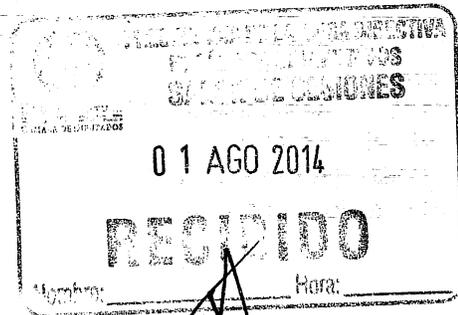
II. a VII. ...

*Debe decir:*

**Artículo 9.- ...**

I. **Ser ciudadano mexicano** y contar con título profesional, con una antigüedad no menor a diez años al día de la designación, en alguna de las áreas siguientes: derecho, administración, economía, finanzas, contaduría, actuaría, ingeniería o materias relacionadas con el fin del Fondo Mexicano del Petróleo.

II. a VII. ...



**ATENTAMENTE**

*Magdalena del Socorro Juárez Morfín*



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1° de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo la reserva en el Artículo Séptimo, al Artículo 8 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Dice:**

**Artículo 8.-** El contrato constitutivo del Fondo mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. ...
- II. Que su comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) a d)

e) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros; al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fundear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 84 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

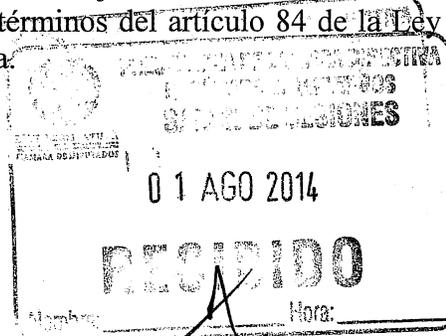
f) a h) ...

III. a IX. ...

**Debe decir:**

**Artículo 8.-** El contrato constitutivo del Fondo mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. ...



II. Que su comité tendrá las siguientes atribuciones:

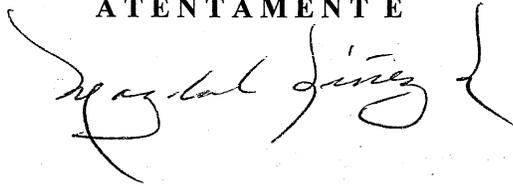
a) a d)

e) **Solicitar** a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros; al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 84 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

f) a h) ...

III. a IX. ...

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Jiménez", is written over the printed word "ATENTAMENTE". The signature is fluid and cursive, with a large initial "R" and a long horizontal stroke at the end.



191

**RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**QUINTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al tenor de la siguiente;



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





A lo largo de la historia de México podemos darnos cuenta que la intervención extranjera no ha sido benefactora al país ni a su población y que no obstante insisten en dar patrimonio de la nación a empresas privadas y/o extranjeras para la exploración y explotación del petróleo. La historia no miente, los mexicanos han padecido durante muchos años los abusos de los altos funcionarios que se han beneficiado económicamente por hacer "negocio" con patrimonio de Nacional.

Fue apenas hace 78 años cuando el ex Presidente Lázaro Cárdenas expropio Pemex y hoy se pretende la mayor regresión en la historia de nuestro país.

En la Iniciativa a la Reforma Energética pero sobre todo a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se le asignan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una enorme cantidad de facultades de mayor importancia en temas de adjudicaciones de contratos, administración y auditorias, licitaciones y señalamiento de las variables económicas. En algunos artículos estipulan que deberá ser bajo la "previa opinión" de la Secretaría de Energía.





Sin embargo no se plantea la creación de Comisiones que tengan a su cargo la supervisión, por lo que consideramos hay muy poca claridad en cómo se pretende mantener un sistema transparente que garantice un sistema eficaz y funcional.

En el artículo 26 de la ley en comento se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará con previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.

Dejando claro que la única variable para esta adjudicación de Contratos será de naturaleza económica, cuya finalidad tiene el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.

La Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea "aceptable" para el Estado de la variable de adjudicación y podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.





Este es un claro ejemplo de que las facultades que se le otorgarán la convertirán en una "Súper Secretaría"; sólo en casos específicos, requiere sólo de la "opinión previa" de la Secretaría de Energía.

En cuanto a la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificatorio respectivo.

En el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano creemos firmemente que estas facultades asignadas a la Secretaría de Hacienda como las demás que se le están confiriendo en esta ley hacen que se vuelva intocable convirtiéndose en Juez y Parte.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN**





**DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.-** Se modifica del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**





Artículo 26...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **DE ENERGÍA** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **DE ENERGÍA** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. La Secretaría determinará, previa opinión de la Secretaría de Energía, las condiciones económicas relativas a los términos fiscales contenidos en esta Ley que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos.</p> <p>La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor</p>	<p>Artículo 26...</p> <p>...</p>





mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación.

...

La Secretaría podrá optar por incluir en cualquier Contrato cualquiera de las Contraprestaciones señaladas en esta Ley o una combinación de las mismas.

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaría fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

...

...

En la migración de Asignaciones a Contratos, la Secretaria **de Energía** fijará las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los mismos. En caso de que dichos Contratos se modifiquen, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría **de Energía** determinará las nuevas condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en el convenio modificadorio respectivo.

*Alberto Cortés*





LXII LEGISLATURA  
H CÁMARA DE DIPUTADOS

**MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA**  
DIPUTADO FEDERAL

*Desechadas*  
LCF  
PT  
193 ✓



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
Presentes



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en los términos siguientes:

**ÚNICO.-** Del artículo Quinto del Decreto, relativo a la **Ley de Coordinación Fiscal**, los artículos 2º, 2-A, 4º A y 4º B para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:</p> <p>I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:</p> <p>I. El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;</p> <p>II. a VII. ...</p>

VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

VIII. Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;

IX. El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:**

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

**Donde:**

**C1<sub>i,t</sub>, C2<sub>i,t</sub> y C3<sub>i,t</sub> son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.**

**Considerando los coeficientes C2 y C3 como incentivos recaudatorios.**

**P<sub>i,t</sub> es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.**

**P<sub>i,07</sub> es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.**

$\Delta FGP_{07,t}$  es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t.

$PIB_{i,t-1}$  es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

$PIB_{i,t-2}$  es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.

$IE_{i,t}$  es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes

del dominio público de la entidad, así como por los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$\Delta I_{i,t}$  es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad  $i$ , referidos en la variable anterior.

$n_i$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad  $i$ .

$\sum_i$  es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras

recaudatorias locales presentadas por las entidades.

También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

<p>X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p> <p>Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 79.73% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><del>X. El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</del></p> <p>Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 79.73% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2-A.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2-A.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.</p> <p>La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público <b>y a la Cámara de Diputados</b> los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 4o-A.- ...</p> <p>I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diesel.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o-A.- ...</p> <p>I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. <b>La Secretaría de Hacienda informará de ello a la la Cámara de Diputados</b></p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades las cantidades a que se refiere este artículo, dentro del mes siguiente al entero de dichas cantidades por parte de Petróleos Mexicanos, de los permisionarios para actividades de tratamiento y refinación de petróleo, y por aquéllos que realicen la importación al país de gasolinas y diesel.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano</p>	<p>Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano</p>

del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Tercer párrafo (Se deroga)

...

...

...

...

del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Tercer párrafo (Se deroga)

...

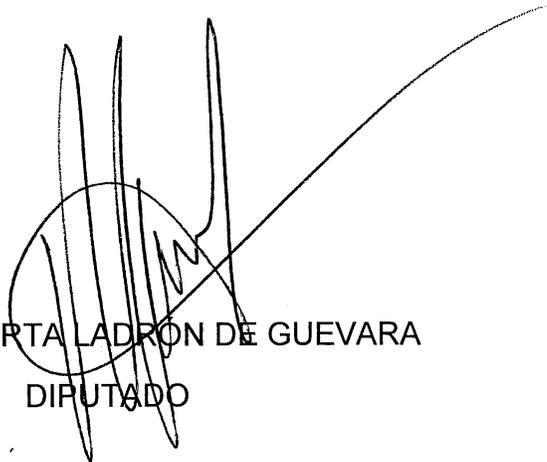
...

...

...

**Se informara oportunamente en la red de Internet la transferencia de recursos.**

Atentamente.

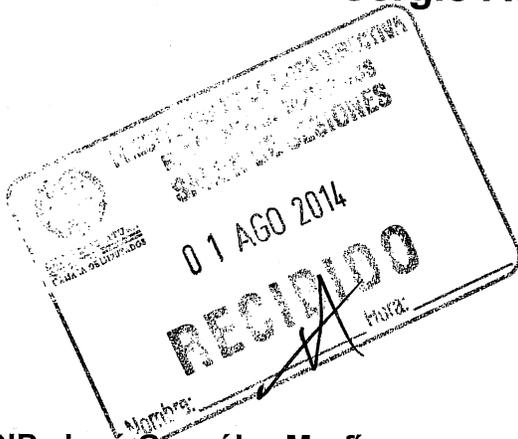


MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA  
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 1º de Agosto de 2014

LFMP  
PAN  
1931

**Diputado Federal  
Sergio Augusto Chan Lugo.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**DIP. José-González Morfín.**  
**Presidente de la Mesa Directiva.**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente.**

El suscrito Diputado Federal, **Sergio Augusto Chan Lugo**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 8 y 16, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y Hacienda y Crédito Público, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 8.—</b></p> <p>El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La duración indefinida y el carácter irrevocable del fideicomiso;</li> <li>II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:</li> </ul> <p>....</p> <p>d) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3%</p>	<p><b>Artículo 8.—</b></p> <p>El contrato constitutivo del Fondo Mexicano del Petróleo deberá prever, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La duración indefinida y el carácter irrevocable del fideicomiso;</li> <li>II. Que su Comité tendrá las siguientes atribuciones:</li> </ul> <p>....</p> <p>d) Recomendar a la Cámara de Diputados, cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año</p>

<p>del Producto Interno Bruto del año previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>previo, por conducto de su Presidente, la asignación de recursos a los siguientes rubros: al fondo para el sistema de pensión universal; a financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables; <b>a saldar los pasivos ambientales resultados del aprovechamiento de combustibles fósiles; restauración ecológica;</b> fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y a becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria, en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
<p><b>Artículo 16.</b>— Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que reciba la instrucción correspondiente por parte del fideicomitente;</p> <p>II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:</p>	<p><b>Artículo 16.</b>— Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:</p> <p>I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que reciba la instrucción correspondiente por parte del fideicomitente;</p> <p>II. En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:</p>

<p>a) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;</p> <p>b) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>c) Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;</p> <p>d) Al Fondo Sectorial CONACYT--Secretaría de Energía--Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;</p> <p>e) Al Fondo Sectorial CONACYT--Secretaría de Energía--Sustentabilidad Energética;</p> <p>f) A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>g) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos. Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;</p> <p>III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos</p>	<p>a) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;</p> <p>b) Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;</p> <p>c) Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;</p> <p><b>d) Al Fondo para el Cambio Climático: Se modifican los siguientes incisos:</b></p> <p>e) Al Fondo Sectorial CONACYT--Secretaría de Energía--Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;</p> <p>f) Al Fondo Sectorial CONACYT--Secretaría de Energía--Sustentabilidad Energética;</p> <p>g) A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>h) A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos. Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;</p> <p>III. Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos</p>
--	---

remanentes en la reserva del fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

remanentes en la reserva del fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y

IV. Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto.

Gracias por su atención.

Atentamente,

  
**Diputado Sergio Augusto Chan Lugo.**



# GRUPO PARLAMENTARIO

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

197r  
Desechadas

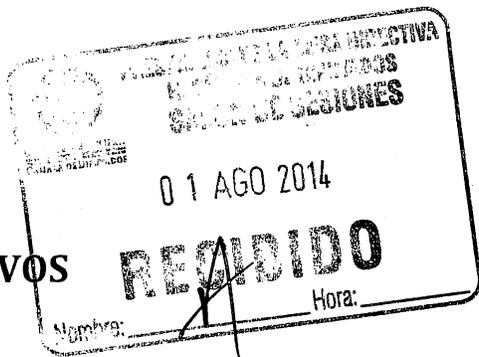
**ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**, al

tenor de la siguiente;



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las modificaciones implementadas a la reforma energética generan un gran retroceso al país.





En 1938, el General Lázaro Cárdenas se presentó ante los medios de comunicación, principalmente prensa y radio, para anunciar uno de los hechos más trascendentes en la historia de los Estados Unidos Mexicanos: la Expropiación Petrolera. En aquella época eran 17 compañías extranjeras las que explotaban el petróleo mexicano.

Hoy, con estas reformas a la ley estamos entregando y desbloqueando los candados para que Pemex vuelva a ser privatizado. Basta con mencionar que 78 años después estamos siendo partícipes de uno de los hechos más trascendentales en la historia de nuestro país, el mayor retroceso que hemos tenido en la actualidad.

En la ley de ingresos sobre hidrocarburos se evidencian las verdaderas intenciones del Decreto, en donde se le otorga las facultades de mayor importancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como: la determinación de las tasas y bases aplicables a las contraprestaciones de los Contratos, la administración y la supervisión de los aspectos financieros, las





condiciones económicas que deberán incluirse en las bases de licitación para la adjudicación de los Contratos.

Entre ellas, el motivo de esta reserva al artículo 14 de la ley en comento, la cual establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien determinará el porcentaje de la Utilidad Operativa en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción compartida.

Lo que significa que con dicha iniciativa presidencial en materia de contratos para explotación y exploración de yacimiento de hidrocarburos se instaura que se entregará a las empresas privadas un porcentaje de los ingresos mediante la figura de “utilidad operativa”, y se les concederán un conjunto de beneficios para que estas puedan deducir costos y gastos.

La “utilidad operativa” será determinada a partir de la disminución del valor de los hidrocarburos producidos, de las regalías pagadas por el contratista, de sus costos y gastos y la deducción de las inversiones que se efectuaran para la ejecución del contrato. De esta manera podemos tener un estimado del aumento de forma exponencial de las ganancias de las empresas.





No obstante los contratistas una vez terminada la producción que se encuentra bajo el término de "producción compartida" entregarán en su totalidad los hidrocarburos al Estado, el cual se encargará de comercializar y dividir los ingresos entre el Fondo Mexicano del Petróleo y el pago al contratista privado por medio de la "utilidad compartida".

Es preocupante lo que se está pretendiendo hacer con estas reformas que además de monopolizar en cierto sentido y de permitir la intervención de empresas extranjeras en algo tan significativo que es el sustento económico más importante del país, se les brinden además a estas empresas y contratistas las facilidades y prestaciones para enriquecerse a diestra y siniestra con patrimonio nacional.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos en completo desacuerdo y bajo ningún supuesto aprobamos estas reformas a la ley. Esta es una de las razones por las que reiteramos nuestra inconformidad a la iniciativa a la Reforma Energética.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**

**ÚNICO.-** Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

**EL ARTÍCULO 14 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.**





~~ARTÍCULO 14: EN LA MIGRACIÓN DE ÁREAS BAJO ASIGNACIÓN A LOS ESQUEMAS DE CONTRATO DE UTILIDAD COMPARTIDA O DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DETERMINARÁ LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE ESTA LEY, CUIDANDO QUE LOS INGRESOS A TRAVÉS DEL TIEMPO PARA EL ESTADO NO SEAN INFERIORES A LOS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO BAJO LA ASIGNACIÓN ORIGINAL.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 14:</b> En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p><b>Artículo 14: SE ELIMINA</b></p>





Prop  
CFMP  
200 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4** de la **Ley del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo**, relativo del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía que aprueba el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Coordinación Fiscal, y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

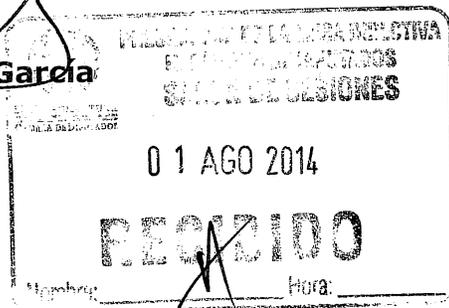
**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 4.-</b> El patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo se constituirá por:	<b>Artículo 4.-</b> El patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo se constituirá por:
I. a III. ...	I. a III. ...
	<b>IV. Del 10% del producto neto de utilidad por asignación y contrato.</b>
	<b>V. Del ISR que corresponda a PEMEX.</b>



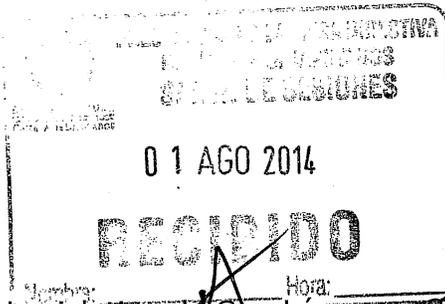
Suscribe

*[Signature]*  
**Dip. Javier Orihuela García**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



PREP  
CTMP  
201

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 7** de la **Ley del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo**, relativo del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía que aprueba el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Coordinación Fiscal, y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

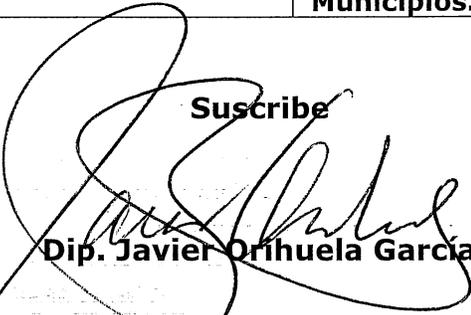
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7.-</b> Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevará a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a un Coordinador Ejecutivo y demás personal a su cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Las funciones de administración de aspectos financieros y cálculo de las contraprestaciones de los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo en los términos de los artículos 35 y 37, apartado A, fracción IV, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se llevará a cabo a través del Comité quien, para ello, encomendará a un Coordinador Ejecutivo y demás personal a su cargo que éste designe, la ejecución de los actos relacionados con dichas funciones.</p>
<p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>
	<p><b>VI. Autorizar los recursos necesarios</b></p>





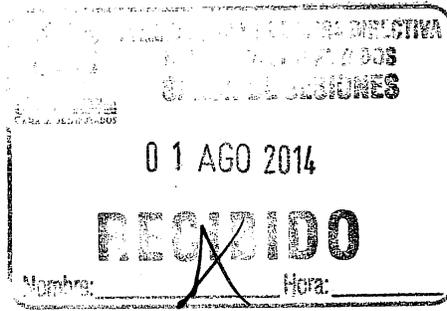
	<p>para ejecutar acciones para resarcir los daños ambientales ocasionados por las operaciones de exploración y extracción de petróleo, derivados de los contratos firmados con compañías extranjeras. Independientemente de la responsabilidad ambiental de cada contrato.</p> <p>VII. Autorizar un plan de inversiones para la transición energética, que será ejecutado por los Estados y Municipios.</p>
--	---

Suscribe

  
Dip. Javier Orihuela García



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD  
LFMP  
202

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de Julio de 2014



**Dip. José González Morfín**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 1** de la **Ley del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo**, relativo del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía que aprueba el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de Hidrocarburos, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, de la Ley de Coordinación Fiscal, y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**, para quedar como sigue:

**Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización, el Desarrollo, <b>el resarcimiento del daño ambiental y la transición energética</b>, el cual tendrá como fin recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.	de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.
---	---

**Suscribe**

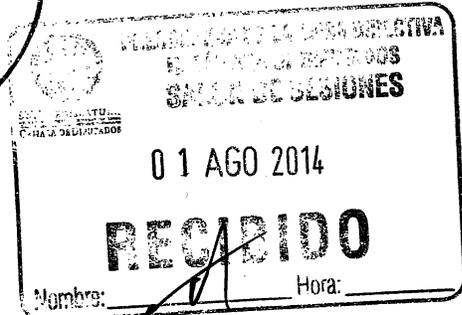
**Dip. Javier Orihuela García**



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

PT
LISH
218 ✓

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Del artículo Primero del Decreto, relativo a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los artículos 1, 2, 4, 5, 6 7, 8, 9, 10, 11 12, 13, 14, 15, 21, 22, 39, y 40 para quedar como sigue:

Del artículo Segundo del decreto: Fracciones II, III y V

Table with 2 columns: Dictamen and Propuesta de Reforma. It compares the original text of Article 1 with a proposed reform, highlighting changes in bold such as 'distribución y comercialización'.

Handwritten signature

<p>de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.</p>	<p>III. Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el presente ordenamiento.</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas y Asignatarios, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Por Contrato, las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley;</p> <p>II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales de los Contratistas, Asignatarios y <b>permisionarios</b>, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de <b>Exploración, Extracción, distribución y comercialización</b> de Hidrocarburos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Por Contrato, las Contraprestaciones establecidas a favor del Estado en cada Contrato de conformidad con esta Ley;</p> <p>II. Por Asignación, los derechos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley, y</p> <p><b>III. Por permisos otorgados a particulares para el almacenamiento, distribución y comercialización de gas.</b></p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado y a los Contratistas conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.</p> <p>El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado, a los Contratistas y permisionarios, conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.</p> <p>El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas y <b>permisionarios</b> del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> La Secretaría publicará, dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, un reporte que establezca los rangos de valores de los términos económicos que considerará para incluir en las bases de licitación del año correspondiente. La Secretaría únicamente podrá considerar valores fuera de estos rangos cuando las condiciones de los mercados y de la industria se hayan modificado, lo cual deberá justificar en un alcance al reporte anual. El reporte y sus alcances deberán publicarse</p>

<p>sus alcances deberán publicarse en la página de Internet de la Secretaría.</p>	<p><b>oportunamente</b> en la página de Internet de la Secretaría.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Los Contratos de licencia establecerán las siguientes Contraprestaciones:</p> <p>A. A favor del Estado:</p> <p>I. Un bono a la firma;</p> <p>II. La Cuota Contractual para la Fase exploratoria;</p> <p>III. Las Regalías, determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y</p> <p>IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos.</p> <p>B. A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado A anterior.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Los Contratos de licencia establecerán las siguientes Contraprestaciones:</p> <p>A. A favor del Estado:</p> <p>I. Un bono a la firma;</p> <p>II. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;</p> <p>III. Las Regalías, determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y</p> <p>IV. Una Contraprestación que se determinará en los Contratos considerando la aplicación de una tasa al Valor Contractual de los Hidrocarburos.</p> <p>B. A favor del Contratista, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado A anterior.</p> <p><b>El contenido de cada contrato se publicará en la Red de Internet.</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.</p> <p>Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del Fondo Mexicano del Petróleo.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> El bono a la firma a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo 6 de esta Ley será determinado por la Secretaría para cada Contrato y su monto, así como sus condiciones de pago, se incluirán en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.</p> <p>Dicho bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p><b>La Secretaría publicara las bases para determinar el monto de los bonos con base a criterios contables y de auditoria que garanticen la equidad y proporcionalidad de los mismos.</b></p>

<p><b>Artículo 8.-</b> Las Contraprestaciones señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley serán pagadas en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano, en cada Periodo conforme se establezca en el Contrato.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Las Contraprestaciones señaladas en las fracciones II, III y IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley serán pagadas en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano, <del>en cada Periodo conforme se establezca en el Contrato,</del> <b>en los términos que determinen las leyes fiscales.</b></p>
<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> En la migración de áreas bajo Asignación al esquema de Contrato de licencia en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refiere el apartado A del artículo 6 de esta Ley, <b>cuidando garantizando</b> que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración, <b>observando los principios de proporcionalidad y equidad determinados en las bases aprobadas por la Secretaría.</b></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Los Contratos de utilidad compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:</p> <p>I. A favor del Estado Mexicano:</p> <p>a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;</p> <p>b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y</p> <p>c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y</p> <p>II. A favor del Contratista:</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Los Contratos de utilidad compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:</p> <p>I. A favor del Estado Mexicano:</p> <p>a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;</p> <p>b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y</p> <p>c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y</p> <p>II. A favor del Contratista:</p>

<p>a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y</p> <p>b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.</p> <p>En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.</p>	<p>a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y</p> <p>b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.</p> <p>En los Contratos de utilidad compartida, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>El Fondo Mexicano del Petróleo conservará las Contraprestaciones que correspondan al Estado, y pagará al Contratista las Contraprestaciones que en su caso le correspondan cada Periodo conforme se señale en el Contrato.</p> <p><b>Se publicarán las contraprestaciones establecidas por las partes como mecanismos de transparencia.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:</p> <p>I. A favor del Estado Mexicano:</p> <p>a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;</p> <p>b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y 154</p> <p>c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y</p> <p>II. A favor del Contratista:</p> <p>a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y</p> <p>b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Los Contratos de producción compartida establecerán las siguientes Contraprestaciones:</p> <p>I. A favor del Estado Mexicano:</p> <p>a) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;</p> <p>b) Las Regalías determinadas conforme el artículo 24 de esta Ley, y 154</p> <p>c) Una Contraprestación que se determinará por la aplicación de un porcentaje a la Utilidad Operativa, y</p> <p>II. A favor del Contratista:</p> <p>a) La recuperación de los costos, sujeto a lo establecido en el artículo 16, y</p> <p>b) Una Contraprestación que será el remanente de la Utilidad Operativa después de cubrir la Contraprestación a favor del Estado señalada en el inciso c) de la fracción I anterior.</p>

<p>Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.</p> <p>El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.</p>	<p>Conforme a la naturaleza de los Contratos de producción compartida, las Contraprestaciones establecidas en la fracción II de este artículo se pagarán al Contratista en especie, con una proporción de la Producción Contractual de Hidrocarburos que sea equivalente al valor de dichas Contraprestaciones. Del mismo modo se entregarán al Estado las Contraprestaciones establecidas en la fracción I, incisos b) y c) de este artículo.</p> <p>El Estado determinará en el Contrato las Contraprestaciones que el Contratista deberá entregar en especie al Comercializador, el cual entregará los ingresos producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo en cada Periodo, conforme se señale en el Contrato.</p> <p><b>Se publicarán las contraprestaciones establecidas por las partes como mecanismos de transparencia.</b></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> En los Contratos de producción compartida se podrá optar por no incluir la Contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del Contrato, <b>y de sus obligaciones fiscales.</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> En la migración de áreas bajo Asignación a los esquemas de Contrato de utilidad compartida o de producción compartida, en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría determinará los términos económicos a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta Ley, cuidando que los ingresos a través del tiempo para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo la Asignación original, <b>observando los principios de proporcionalidad y equidad determinados en las bases aprobadas por la Secretaria.</b></p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, el porcentaje a que se refieren los artículos 11, fracción I, inciso c), y 12, fracción I, inciso c), de esta Ley será modificado a través de un</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, el porcentaje a que se refieren los artículos 11, fracción I, inciso c), y 12, fracción I, inciso c), de esta Ley será modificado a través de un</p>

<p>Mecanismo de Ajuste, que se incluirá en las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración.</p>	<p>Mecanismo de Ajuste, que se incluirá en las bases de la licitación para la adjudicación del Contrato o en los Contratos que sean resultado de una migración, <b>observando los principios de proporcionalidad y equidad determinados en las bases aprobadas por la Secretaria.</b></p>
<p><b>Artículo 21.-</b> En los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.</p> <p>Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ley no será aplicable a los Contratos de servicios.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> En los Contratos de servicios de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Contratistas entregarán la totalidad de la Producción Contractual al Estado y las Contraprestaciones a favor del Contratista serán siempre en efectivo y se establecerán en cada Contrato considerando los estándares o usos de la industria.</p> <p><del>Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ley no será aplicable a los Contratos de servicios.</del></p>
<p>Artículo 22.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios.</p>	<p>Artículo 22.- Las Contraprestaciones a favor del Contratista establecidas en los Contratos de servicios se pagarán por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la Producción Contractual que derive de cada Contrato de servicios. <b>Publicando sus resultados como medida de transparencia.</b></p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 68% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Los Asignatarios pagarán anualmente el derecho por la utilidad compartida aplicando una tasa del 68% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo <del>el consumo que de estos productos efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos,</del> las deducciones permitidas en el artículo 40 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p>I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;</p>	<p><b>Artículo 40. Se elimina—</b> Para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los siguientes conceptos:</p> <p><del>I. El 100% del monto original de las inversiones realizadas para la Exploración, recuperación secundaria y el mantenimiento</del></p>

II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;

III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;

IV. Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y

V. El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.

Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.

La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas inversiones, antes de realizar el ajuste a que

~~no capitalizable, en el ejercicio en el que se efectúen;~~

~~II. El 25% del monto original de las inversiones realizadas para el desarrollo y extracción de yacimientos de Petróleo o Gas Natural, en cada ejercicio;~~

~~III. El 10% del monto original de las inversiones realizadas en infraestructura de Almacenamiento y transporte indispensable para la ejecución de las actividades al amparo de la Asignación, como oleoductos, gasoductos, terminales o tanques de Almacenamiento, en cada ejercicio;~~

~~IV. Los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de Petróleo o Gas Natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de Exploración, transportación o entrega de los Hidrocarburos. Los costos y gastos se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados en el periodo al que corresponda el pago, y~~

~~V. El derecho de extracción de hidrocarburos señalado en el artículo 44 de la presente Ley, efectivamente pagado durante el periodo que corresponda.~~

~~Las deducciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo deberán ser ajustadas conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.~~

~~El monto original de las inversiones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo comprenderá, además del precio de las mismas, únicamente los impuestos al comercio exterior efectivamente pagados con motivo de tales inversiones.~~

~~La deducción del monto original de las inversiones se podrá iniciar a partir de que se realicen las erogaciones por la adquisición de las mismas o a partir de su utilización. En ningún caso las deducciones por dichas~~

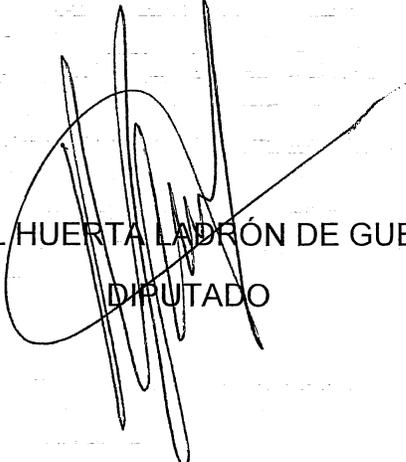
<p>se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.</p> <p>El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Los registros a que se refieren el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.</p>	<p>inversiones, antes de realizar el ajuste a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, rebasarán el 100% de su monto original.</p> <p><del>El Asignatario establecerá un registro de los costos y gastos de la Exploración y Extracción por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, así como de los tipos específicos de Hidrocarburos que se obtengan, y deberá enviar a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria la información periódica que se incorpore en dicho registro, poniendo a disposición de ellos los datos, estudios, reportes, prospectivas y demás fuentes de información en que se sustente la información incorporada al registro, con objeto de que puedan llevarse a cabo los actos de fiscalización que se consideren pertinentes a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Servicio de Administración Tributaria.</del></p> <p><del>Los registros a que se refieren el párrafo anterior se realizarán conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Secretaría.</del></p>
---	--

**SEGUNDO.-** Del artículo SEGUNDO del Decreto, relativo a las disposiciones transitorias de la **Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**, las fracciones II, III y ~~IV~~, **V** para quedar como siguen:

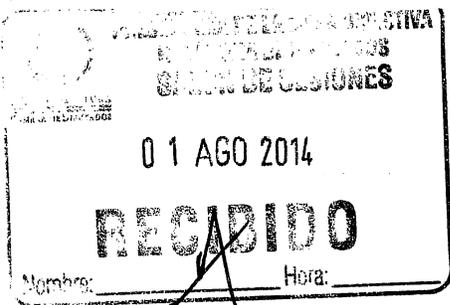
<p>II. Durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus Asignaciones. A partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p>	<p>II. Durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus Asignaciones. <b>A partir del 1 de enero de 2015, Pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a partir de que se concluya la transición a Empresa Estatal productiva de acuerdo al decreto que publique la Secretaría.</b></p>
<p>III. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración a Contratos de las Asignaciones que se les adjudiquen en términos del sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la</p>	<p>III. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán solicitar y obtener la migración a Contratos de las Asignaciones que se les adjudiquen en términos del sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la</p>

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; de ser el caso, por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos derivadas de estos Contratos pagarán, durante el ejercicio fiscal de 2014, derechos conforme a los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en dicho ejercicio fiscal. A partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cubrirán al Estado, respecto de los Contratos referidos y los demás que sean resultado de migración a partir del ejercicio 2015, los pagos que se determinen en el Contrato conforme al Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; de ser el caso, por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos derivadas de estos Contratos pagarán, durante el ejercicio fiscal de 2014, derechos conforme a los artículos 254 a 261 de la Ley Federal de Derechos vigentes en dicho ejercicio fiscal. A partir del ejercicio fiscal 2015, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios cubrirán al Estado, respecto de los Contratos referidos y los demás que sean resultado de migración a partir del ejercicio 2015, <b>los pagos que de la vigencia de la transferencia determinada se determinen</b> en el Contrato conforme al Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p>
<p>V. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, durante el ejercicio fiscal 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. A partir del ejercicio fiscal 2015, no se establecerá en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente dicho régimen fiscal, por lo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>	<p>V. Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, durante el ejercicio fiscal 2014 Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al régimen fiscal previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014. A partir del ejercicio fiscal 2015, <del>no se establecerá en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente dicho régimen fiscal, por lo que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios</del> <b>decreto que determine la conclusión de la transición a Empresa Productiva Estatal</b> estarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>

Atentamente.

  
 MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA  
 DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 1º de Agosto de 2014



Desechada  
PRD  
CISH

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

223

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

58

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **Artículo 10, ~~26~~, 59, 60 y 61** de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, correspondiente al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO: Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 10.-</b> Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Con el propósito de permitir al Estado Mexicano capturar la rentabilidad extraordinaria que en su caso se genere por la Extracción de los Hidrocarburos, la tasa a que se refiere la fracción IV del apartado A del artículo 6 de esta Ley será modificada a través del Mecanismo de Ajuste que se incluirá en el Contrato y en las bases de la licitación para su adjudicación o en los Contratos que sean resultado de una migración. <b>En ningún caso, el ajuste afectará los ingresos del Estado.</b></p>
<p align="center"><b>Título Quinto De la Transparencia y Fiscalización</b></p> <p><b>Artículo 58.-</b> Sin perjuicio de las</p>	<p align="center"><b>Título Quinto De la Transparencia y Fiscalización</b></p> <p><b>Artículo 58.-</b> Sin perjuicio de las</p>

✓

obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría, deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:

I. Por cada Contrato y de manera agregada:

- a) Volumen producido, por tipo de hidrocarburo;
- b) Ingresos derivados de la comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado;
- c) Monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por período, desagregadas por tipo o concepto de pago;
- d) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;
- e) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago Regalías;
- f) Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e)

obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría, deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:

I. Por cada Contrato **y por cada Asignación**, y de manera agregada, **en ambos casos en series históricas**:

- a) Volumen producido, por tipo de hidrocarburo;
- b) Volumen de hidrocarburos exportados, por tipo de hidrocarburos, ingresos desglosados de su comercialización y esquema de comercialización de los Hidrocarburos que realice el Estado; en cuenta paralela, el **monto y valor del petróleo comercializado directamente por contratistas en su beneficio en el esquema de producción compartida**;
- c) Monto de las Contraprestaciones pagadas a los Contratistas por período, desagregadas por tipo o concepto de pago;
- d) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria;
- e) Ingresos percibidos por el Estado por concepto del pago Regalías;
- f) Ingresos percibidos por el Estado por las Contraprestaciones previstas en los Contratos distintas a las señaladas en los incisos d) y e)

<p>anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;</p> <p>g) Los precios Contractuales de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, para cada Periodo;</p> <p>h) Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;</p> <p>i) Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;</p> <p>j) Montos de inversión reportados por los Contratistas;</p> <p>k) Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente, y</p> <p>l) Monto de los gastos cubiertos al Comercializador;</p> <p>II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:</p>	<p>anteriores, desagregadas por tipo de Contraprestación;</p> <p>g) Los precios, <b>el valor y la producción Contractuales y monto correspondiente al porcentaje de recuperación de costos</b> de los Condensados, del Gas Natural y del Petróleo, <b>y su comparación con los precios internacionales</b> para cada Periodo;</p> <p>h) <b>Ingresos brutos para la Hacienda Pública por ISR, deducciones e ingresos netos por ISR y retención de impuestos al salario y a las utilidades;</b></p> <p>i) <b>Pago de sueldos y honorarios, personal empleado ejecutivo y operativo, directo y subcontratado, nacional y extranjero.</b></p> <p>j) Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo;</p> <p>k) Casos en los que se haya aplicado un Mecanismo de Ajuste y el resultado del mismo;</p> <p>l) Montos de inversión reportados por los Contratistas;</p> <p>m) Las Asignaciones que hayan sido migradas a Contratos en el mes correspondiente, y</p> <p>n) Monto de los gastos cubiertos al Comercializador;</p> <p>II. Derivado de lo dispuesto en el Título Tercero, por cada una de las regiones definidas en la fracción X del artículo 48 de esta Ley:</p>
--	---

<p>a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburos;</p> <p>b) Ingresos derivados de la comercialización de Hidrocarburos;</p> <p>c) Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;</p> <p>d) Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios, y</p> <p>e) Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los Signatarios en el período;</p> <p>III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagados por los Contratista y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas,</p> <p>IV. Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;</p> <p>V. Los lineamientos que emitan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;</p> <p>VI. Respecto de cada Contrato, en su caso:</p> <p>a) Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;</p> <p>b) Los resultados definitivos de las auditorías que se practique en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII, de esta Ley;</p>	<p>a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburos;</p> <p>b) Ingresos derivados de la comercialización de Hidrocarburos;</p> <p>c) Montos recibidos por concepto de cada uno de los derechos;</p> <p>d) Montos de las inversiones reportadas por los Asignatarios, y</p> <p>e) Montos de los costos deducibles y los efectivamente deducidos por los Signatarios en el período;</p> <p>III. De manera agregada, el monto del impuesto sobre la renta pagados por los Contratista y Asignatarios, y en su caso, el monto de las devoluciones efectuadas,</p> <p>IV. Los convenios o bases de coordinación que se celebren en términos de la presente Ley;</p> <p>V. Los lineamientos que emitan conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los Contratos;</p> <p>VI. Respecto de cada Contrato, en su caso:</p> <p>a) Los conceptos y los montos correspondientes a los costos, gastos o deducciones considerados improcedentes en términos del Contrato;</p> <p>b) Los resultados definitivos de las auditorías que se practique en términos del artículo 37, apartado B, fracción VII, de esta Ley;</p>
---	---

<p>c) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;</p> <p>d) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 36, fracción X, de esta Ley.</p> <p>e) Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, los montos de las multas que se le impongan</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaria se coordinará con la Secretaria de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a los previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>c) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 37, apartado B, fracción X, de esta Ley, así como el reporte obtenido de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;</p> <p>d) Los casos en que haya ejercido la función a que se refiere el artículo 36, fracción X, de esta Ley.</p> <p>e) Los montos de los créditos fiscales firmes determinados a los Asignatarios con motivo de las revisiones que se practiquen en términos de lo dispuesto por el artículo 42 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento del pago de los derechos previstos en el Título Tercero de esta Ley y, en su caso, los montos de las multas que se le impongan</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaria se coordinará con la Secretaria de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para efectos de este artículo, la publicación de la información en materia fiscal constituye una excepción a los previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p>
<p><b>Artículo 59.-</b> Los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Con el objeto de garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claros y</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo se considerarán federales y quedarán sujetos a las facultades de fiscalización de las autoridades federales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Con el objeto de garantizar que los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo se utilicen para los fines autorizados, se deberán establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y registro de operaciones claros y</p>

<p>transparente, para que la Secretaria y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>transparente, para que la Secretaria y demás autoridades fiscalizadoras puedan verificarlas periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.  <b>El Fondo Mexicano del Petróleo hará pública por medios electrónicos la información desglosada de los ingresos y egresos al fondo por contrato, así como los flujos y usos de los recursos administrados, en función de los destinos determinados por la presente Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 60.-</b> En el caso de que se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, se aplicarán las sanciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> En el caso de que se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo, <b>se darán a conocer informes sobre las irregularidades y la afectación provocada, así como la aplicación de las sanciones</b> señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> La secretaria incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, los ingresos obtenidos por el Estado Mexicano que deriven de los Contratos y de los derechos a que se refiere la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> La secretaria incluirá en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, la explicación de los ingresos y egresos que deriven de los Contratos y <b>de los derechos que deriven de las Asignaciones a que se refiere la presente Ley.</b></p>

**Suscribe**  
**DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO**  
**Cámara de Diputados**  
**DICTAMEN**

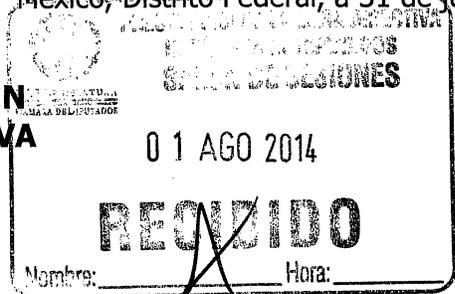




Desechada  
 PRO  
 JSY  
 224

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

**DIPUTADO JOSE GONZÁLEZ MORFÍN  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESENTE**



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **Artículo 4** de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, correspondiente al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO: Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO            DE LOS INGRESOS POR CONTRATOS            CAPÍTULO I            DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE            LOS CONTRATOS</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado y a los Contratistas conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.</p> <p>El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO            DE LOS INGRESOS POR CONTRATOS            CAPÍTULO I            DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE            LOS CONTRATOS</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos se calcularán y entregarán al Estado y a los Contratistas conforme a los mecanismos previstos en cada Contrato, siguiendo las reglas y bases señaladas en la presente Ley.</p> <p>El pago al Estado Mexicano de las Contraprestaciones que se establezcan en los Contratos no exime a los Contratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.</p> <p><b>En todo caso, el monto de las contraprestaciones será mayor al 50% del</b></p>

	valor comercial de los hidrocarburos y otros productos obtenidos al amparo de cada contrato.
--	--

**Suscribe**  
**DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO**  
**Cámara de Diputados**  
**DICTAMEN**

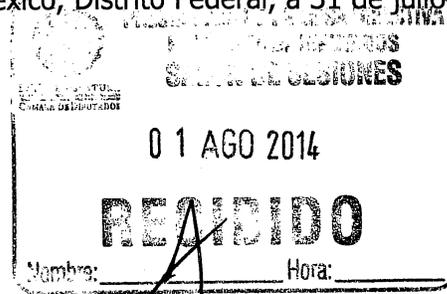




PRD  
LFMP  
225 ✓

México, Distrito Federal, a 31 de julio de 2014

**DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** respecto del **Artículo 17** de la LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, correspondiente al ARTÍCULO SÉPTIMO del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal; y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 17.-</b> La política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I.</b> Buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo;</p> <p><b>II.</b> Buscar una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país, mediante una composición de cartera en activos financieros, tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros, que cumplan con las</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La política de inversiones y de administración de riesgos para la Reserva del Fondo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I.</b> Buscar el máximo retorno a la inversión con un nivel adecuado de riesgo, en México y en proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable del país. No podrá financiar inversiones de Contratistas en el sector energético.</p> <p><b>II.</b> Buscar una diversificación del riesgo alineada con la política macroeconómica del país, mediante una composición de cartera en activos financieros, tales como bonos soberanos, bonos soberanos indexados a inflación, bonos corporativos y acciones, entre otros, que cumplan con las</p>

<p>políticas de inversión que determine el Comité;</p> <p><b>III.</b> Establecer límites de exposición por tipo de activo, países, regiones y sectores económicos;</p> <p><b>IV.</b> Aprovechar la naturaleza de largo plazo del ahorro para eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en el corto plazo y poder capturar un premio en el retorno en el largo plazo;</p> <p><b>V.</b> Considerar un portafolio de referencia que permita evaluar el desempeño de la Reserva del Fondo, y</p> <p><b>VI.</b> En su caso, contemplar la utilización de derivados con el único fin de facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos.</p>	<p>políticas de inversión que determine el Comité;</p> <p><b>III.</b> Establecer límites de exposición por tipo de activo, regiones y sectores económicos, <b>siempre en línea con la posibilidad de financiar el desarrollo sustentable en México;</b></p> <p><b>IV.</b> Aprovechar la naturaleza de largo plazo del ahorro para eludir los riesgos asociados a la volatilidad de los mercados en el corto plazo y poder capturar un premio en el retorno en el largo plazo <b>en inversiones en México;</b></p> <p><b>V.</b> Considerar un portafolio de referencia que permita evaluar el desempeño de la Reserva del Fondo, y</p> <p><b>VI.</b> En su caso, contemplar la utilización de derivados con el único fin de facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos.</p>
--	---

**Suscribe**  
**DIP. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO**  
**Cámara de Diputados**  
**DICTAMEN**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



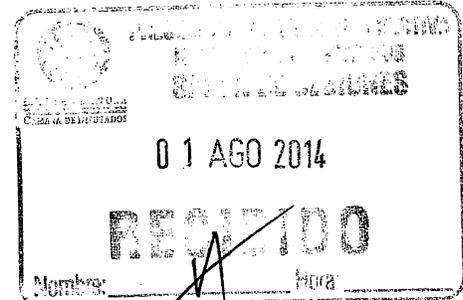
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LXII LEGISLATURA

PAN  
CFUP

228

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**PRESENTE.**



La que suscribe, Diputada Federal, Esther Quintana Salinas, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva de los artículos 20 y 25 del proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, mismo que se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 20.-</b> Las actas del Comité que contenga información sujeta a reserva en términos de la presente ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Las actas del Comité que contenga información sujeta a reserva en términos de la presente ley, así como de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, solamente serán reservadas en lo que concierne a dicha información, conforme a las políticas que al respecto determine el Comité, en términos de dichas disposiciones.</p>
<p>Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.</p>	<p>Los miembros, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité están obligados a guardar la confidencialidad y reserva, así como custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Comité, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los sujetos vinculados por ella dejen de participar en el Fondo Mexicano del Petróleo, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con los fines del Fondo Mexicano del petróleo, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.</p> <p>La obligación de reserva y confidencialidad a que se refiere los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que depende del mismo.</p>	<p><b>Para el cumplimiento de sus obligaciones, los miembros del Comité, el Secretario, Prosecretario y los invitados del Comité salvaguardarán los datos personales y la información confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</b></p> <p>La obligación de reserva y confidencialidad a que se refiere los párrafos anteriores será aplicable al Coordinador Ejecutivo y al personal que depende del mismo.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:</p> <p>I. Actúen conforme a sus facultades;</p> <p>II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de decisión.</p> <p>III. Hayan seleccionado la alternativa más</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Los miembros del Comité serán sujetos a responsabilidad en el ejercicio de sus funciones cuando causen un daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Los miembros del Comité no se considerarán responsables por daños y perjuicios, cuando se actualicen los supuestos siguientes:</p> <p>I. Actúen conforme a sus facultades;</p> <p>II. Tomen sus decisiones con base en la información disponible al momento de decisión.</p> <p><b>Eliminar</b></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.</p> <p>En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa.</p>	<p>En los procedimientos de responsabilidad que, en su caso, se lleven a cabo en contra de los miembros del Comité, será necesario que se acredite el dolo o mala fe con que se condujeron para poder fincar la responsabilidad de orden civil, penal o administrativa.</p>

Atentamente,

Diputada Federal Esther Quintana Salinas.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

---

**Secretario General:** Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Francisco de Jesús de Silva Ruiz; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Director interino del Diario de los Debates:** Luis Alfredo Mora Villagómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; **Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>